

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

LEY NICOLÁS: LEY DE CALIDAD Y SEGURIDAD SANITARIA. Ley 27797 . Disposiciones.	4
Decreto 725/2025 . DECTO-2025-725-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.797.	9

Decretos

CENTRO NACIONAL ANTITERRORISTA. Decreto 717/2025 . DECTO-2025-717-APN-PTE - Creación.	10
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 726/2025 . DECTO-2025-726-APN-PTE - Derecho de Exportación.	14
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 727/2025 . DECTO-2025-727-APN-PTE - Decreto Nº 50/2019. Modificación.	15
JUSTICIA. Decreto 716/2025 . DECTO-2025-716-APN-PTE - Acéptase renuncia.	17
JUSTICIA. Decreto 718/2025 . DECTO-2025-718-APN-PTE - Acéptase renuncia.	18
JUSTICIA. Decreto 719/2025 . DECTO-2025-719-APN-PTE - Acéptase renuncia.	18
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 715/2025 . DECTO-2025-715-APN-PTE - Acéptase renuncia.	19
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 720/2025 . DECTO-2025-720-APN-PTE - Recházase recurso.	19
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 721/2025 . DECTO-2025-721-APN-PTE - Recházase recurso.	21
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 722/2025 . DECTO-2025-722-APN-PTE - Recházase recurso.	23
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 723/2025 . DECTO-2025-723-APN-PTE - Recházase recurso.	25
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 724/2025 . DECTO-2025-724-APN-PTE - Recházase recurso.	26

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decisión Administrativa 26/2025 . DA-2025-26-APN-JGM - Decisión Administrativa Nº 3/2004. Derogación.	29
---	----

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.. Resolución 103/2025 . RESOL-2025-103-APN-AGP#MEC.	30
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 758/2025 . RESOL-2025-758-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	31
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 628/2025 . RESOL-2025-628-APN-INCAA#SC.	35
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 425/2025 . RESOL-2025-425-APN-INASE#MEC.	37
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 161/2025 . RESFC-2025-161-APN-CD#INTI.	38
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 162/2025 . RESFC-2025-162-APN-CD#INTI.	39
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 163/2025 . RESFC-2025-163-APN-CD#INTI.	40
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 248/2025 . RESOL-2025-248-APN-SICYT#JGM.	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA. Resolución 89/2025 . RESOL-2025-89-APN-VGE#JGM.	44
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 823/2025 . RESOL-2025-823-APN-MD.	46
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 827/2025 . RESOL-2025-827-APN-MD.	47
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 13/2025 . RESOL-2025-13-APN-MI.	48
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 14/2025 . RESOL-2025-14-APN-MI.	49
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 15/2025 . RESOL-2025-15-APN-MI.	51
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 16/2025 . RESOL-2025-16-APN-MI.	53
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 17/2025 . RESOL-2025-17-APN-MI.	54

MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 18/2025 . RESOL-2025-18-APN-MI.	56
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 19/2025 . RESOL-2025-19-APN-MI.	58
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 20/2025 . RESOL-2025-20-APN-MI.	59
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 497/2025 . RESOL-2025-497-APN-SC.	61
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 43/2025 . RESOL-2025-43-APN-SRT#MCH.	64
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 224/2025	65
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 225/2025	66
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 226/2025	67
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 227/2025	68
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 228/2025	69

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA BAHÍA BLANCA. Disposición 15/2025 . DI-2025-15-E-ARCA-ADBABL#SDGOAI.	70
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CÓRDOBA. Disposición 895/2025 . DI-2025-895-E-ARCA-ADCOR#SDGOAI.	71
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 35/2025 . DI-2025-35-APN-SSTA#MEC.	72
MINISTERIO DE ECONOMÍA. TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Disposición 8/2025 . DI-2025-8-APN-TGN#MEC.	73
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1415/2025 . DISFC-2025-1415-APN-PNA#MSG.	74
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1416/2025 . DISFC-2025-1416-APN-PNA#MSG.	76

Disposiciones Sintetizadas

.....	78
-------	----

Avisos Oficiales

.....	80
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	90
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	118
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Leyes

LEY NICOLÁS: LEY DE CALIDAD Y SEGURIDAD SANITARIA

Ley 27797

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY NICOLÁS: LEY DE CALIDAD Y SEGURIDAD SANITARIA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º- Finalidad. La presente ley tiene por finalidad asegurar el derecho a una asistencia sanitaria de calidad y segura, centrada en las personas y en las comunidades, a través de la definición de un marco jurídico e institucional que promueva la transformación de las pautas culturales, la mejora de las condiciones de la práctica sanitaria, la protocolización y jerarquización de los procesos de atención, la incorporación de herramientas tecnológicas adecuadas, la disminución de daños evitables, y el cuidado del marco de trabajo del equipo de salud.

Artículo 2º- Marco normativo. Las disposiciones establecidas en la presente ley son complementarias y se enmarcan en las establecidas en la ley 26.529, de derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud; la ley 27.275, de derecho de acceso a la información pública, en los sistemas de protección allí definidos y en demás normativa vigente en materia de salud.

Artículo 3º- Definiciones. A efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Calidad de la atención sanitaria: acto permanente de transformación del sistema sanitario, orientado principalmente a la atención y el cuidado de las personas usuarias y las comunidades, comprometidas y en diálogo constante con el equipo de salud. De esta forma se aumenta la probabilidad de contar con resultados sanitarios deseados. Dos dimensiones fundamentales de la calidad de la atención sanitaria son la seguridad de la atención y la estandarización de los procesos asistenciales a partir de la mejor evidencia posible;
- b) Seguridad del y la paciente: disciplina que, a través de estructuras y procesos de una organización, busca la prevención y reducción de daños prevenibles asociados a la atención sanitaria y en el caso de su ocurrencia, genera las acciones necesarias para minimizar el impacto en el o la paciente, su familia y el equipo de salud;
- c) Gestión de la calidad sanitaria: ámbito de actuación sistematizado vigente en las instituciones u organismos de salud para impulsar la calidad y seguridad de la atención, controlar y prevenir los riesgos y promover los procesos de mejora, documentando los procedimientos necesarios para alcanzar, medir, monitorear, certificar o acreditar, según corresponda, y sostener los resultados sanitarios deseados y los planes de mejora pertinentes de los servicios brindados;
- d) Personas usuarias: las personas, en las distintas edades vitales, que ejercen su derecho humano a la salud vinculado a la atención sanitaria, entendiendo no solo a la persona que se halla bajo atención (paciente) sino también a sus acompañantes. En adelante, y a los efectos de comprensión de esta ley, se hará referencia a pacientes y personas usuarias;
- e) Coproducción de salud: posibilidad de los y las pacientes y personas usuarias de adoptar un papel activo en las decisiones sobre su salud, a partir del intercambio de información con quien brinda atención sanitaria, políticas de autocuidado, formación, información y participación sanitaria;
- f) Cultura justa: creencias, valores y comportamientos compartidos por los equipos, instituciones y autoridades de salud que tiene en cuenta cuestiones sistémicas cuando surgen incidentes de seguridad. La cultura justa implica abordar de forma imparcial a tales incidentes; entender a los errores humanos sin ser estos necesariamente objeto de sanción; fomentar la notificación de problemas de seguridad; aprender sin temor a represalias; entender por qué se produjeron las fallas y cómo el sistema condujo a comportamientos subóptimos; exigir responsabilidades cuando hay pruebas de negligencia grave o actos deliberados;
- g) Incidente de seguridad: desvío del proceso de atención que pone en riesgo la seguridad del y la paciente pudiendo generar o no daño efectivo. Si el daño es efectivo se denomina evento adverso;

- h) Evento adverso no evitable: afectación de la salud de la persona, producida en el curso de su atención sanitaria, sin que hubiere mediado posibilidad de prevenirlo mediante un obrar diligente, adecuado a reglas del ejercicio profesional o reconocidas buenas prácticas aplicables en el caso concreto;
- i) Evento adverso evitable: afectación de la salud de la persona, producida en el curso de su atención sanitaria, habiendo mediado posibilidad de prevenirlo mediante un obrar diligente, oportuno y adecuado a reglas del ejercicio profesional o reconocidas buenas prácticas aplicables en el caso concreto;
- j) Evento centinela: suceso imprevisto, fuera del curso esperable en la práctica médica, que causa la muerte, daño permanente o daño temporal derivado de la atención sanitaria;
- k) Prevención cuaternaria: conjunto de actividades que intentan evitar, reducir y/o paliar el daño provocado en las y los pacientes por la intervención médica innecesaria.

Artículo 4º- Objetivos. A fin de garantizar en forma integral y eficaz el derecho a una atención sanitaria de calidad y segura, la presente ley tiene como objetivos:

- a) Promover la gestión de la calidad y la evaluación sistemática, la creación y adopción de instrumentos y dispositivos en la estructura orgánico-funcional tendientes a desarrollar una cultura de calidad y seguridad de la atención;
- b) Mejorar la transparencia de la información referida a los procesos de atención sanitaria;
- c) Fomentar procedimientos para la identificación y el análisis de riesgos relacionados con procesos sanitarios que resulten en daños prevenibles, a los fines de disminuir su incidencia futura en situaciones similares, incentivando el reporte de incidentes para el aprendizaje, cuya confidencialidad se encuentre debidamente protegida;
- d) Promover la jerarquización de las tareas sanitarias con visión sistémica;
- e) Estimular ámbitos propicios para la coproducción de salud;
- f) Incluir el modelo de cultura justa en las instituciones;
- g) Incentivar a las instituciones de salud a fin de que planifiquen e implementen procesos de inversión apropiados para garantizar las mejores condiciones en la atención de salud y el ejercicio profesional;
- h) Promover la creación de espacios de participación ciudadana en la estructura orgánico-funcional de las instituciones de salud para asegurar el acceso a los derechos de las personas usuarias y pacientes;
- i) Posibilitar e incentivar los principios de autonomía y ciudadanía sanitarias;
- j) Promover un trato humano en la atención de la salud, recíproco y centrado en las personas con perspectiva de derechos humanos, la bioética y la equidad de géneros;
- k) Promover el efectivo cumplimiento de los derechos del y la paciente de acuerdo a las leyes vigentes. Dar a conocer y estimular el cumplimiento adecuado de los deberes del y la paciente y las personas usuarias;
- l) Impulsar la incorporación de contenidos asociados a la calidad y la seguridad sanitaria, de modo transversal, en los programas de estudio de grado y posgrado vinculados con la atención, y promover la capacitación continua de los equipos de salud en esa materia;
- m) Crear las condiciones de calidad y seguridad para el cuidado, protección y contención de los equipos de salud;
- n) Incorporar a los procesos de atención la prevención cuaternaria, para reevaluar críticamente la práctica clínica.

Artículo 5º- Principios. La presente ley se sustenta en los siguientes principios:

- a) Equidad en el acceso a una atención sanitaria de calidad y segura;
- b) Respeto a la autonomía de las personas usuarias del sistema de salud y derecho al ejercicio de la ciudadanía sanitaria;
- c) Acceso a la información para el ejercicio de los derechos relacionados con la atención sanitaria;
- d) Abordaje de los procesos sanitarios a través de un modelo de cultura justa.

Artículo 6º- Ámbito de aplicación. Todas las instituciones proveedoras de servicios de salud, públicas o privadas, deben cumplir con las previsiones de la presente ley.

Capítulo II

Características mínimas de las instituciones proveedoras de servicios de salud

Artículo 7º- Características mínimas. Las instituciones proveedoras de servicios de salud deben dotar a su organización de los medios que permitan:

- a) Establecer protocolos de actuación del personal de salud, tendientes a la prevención de daños evitables;

- b) Diseñar planes de auditoría de los sistemas de trabajo, de evaluación de las prestaciones individuales del servicio y monitoreo de indicadores de seguridad del y la paciente, para perfeccionar los sistemas y mejorar las prácticas;
- c) Diseñar programas de autoevaluación y evaluación, de manera sistemática, que permitan cumplir con los requerimientos de certificación de condiciones de calidad de las instituciones;
- d) Implementar procesos estandarizados de atención, vinculados a la calidad, con monitoreo de indicadores y sus correspondientes auditorías y evaluaciones;
- e) Implementar procesos estandarizados de vigilancia y control de infecciones asociadas al cuidado de la salud;
- f) Disponer de un método que asegure el registro de incidentes de seguridad, eventos adversos y/o eventos centinela, para su investigación con criterio no punitivo y la consecuente adopción de medidas que eviten su repetición y garanticen el aprendizaje;
- g) Poner a disposición de las personas usuarias instrumentos destinados a brindar la información necesaria para la gestión de su propia salud, que contemple desde señalética informativa sobre la vigencia de la presente ley hasta mecanismos para la presentación de quejas u objeciones sobre carencias y deficiencias en la prestación del servicio y su correspondiente análisis, sin temor a represalias;
- h) Asegurar una dotación de personal de salud que satisfaga las necesidades del servicio y el bienestar del equipo de salud;
- i) Instaurar una duración de los turnos y de las horas de trabajo del equipo de salud, que eviten su agotamiento físico o mental;
- j) Prever medidas de protección del equipo de salud para salvaguardarlos de toda violencia o intimidación ejercidas por razón de su labor;
- k) Determinar la asignación de tiempos protegidos remunerados a los fines de garantizar la capacitación del equipo de salud en contenidos asociados a la cultura de la seguridad del y la paciente;
- l) Determinar la asignación de tiempos protegidos remunerados para el diseño, formulación e implementación de las actividades de autoevaluación institucional.

Artículo 8º- Especificidad de las instituciones. La autoridad de aplicación nacional y las autoridades de aplicación locales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, deben adoptar las medidas que consideren apropiadas para promover la adecuación de las instituciones proveedoras de servicios de salud a las características indicadas en el artículo precedente, teniendo en cuenta el tipo de establecimiento, dimensión o escala, niveles de atención y demás especificidades.

Artículo 9º- Métodos de selección del personal. Carrera sanitaria. Las instituciones proveedoras de servicios de salud deben contar con métodos de selección transparentes y equitativos para la selección e incorporación de su personal, orientados a generar la mejor oferta posible. Para el otorgamiento de los cargos, las autoridades de las instituciones deben consultar a la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS).

Artículo 10.- Reasignación de tareas del personal. Aquellas instituciones en las que alguna persona perteneciente al equipo de salud presente una limitación psicofísica, según lo dispuesto en el artículo 24, debe reasignar las tareas y asegurar su continuidad en la institución.

Capítulo III

Registro Unificado de Eventos Centinela

Artículo 11.- Creación. La autoridad de aplicación debe implementar un Registro Unificado de Eventos Centinela (RUDEC), con el objetivo de registrar todo evento centinela, así como los resultados de la investigación de los mismos. La implementación debe realizarse en el marco del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino (SISA), creado en la resolución ministerial 1.048/14, o la que en el futuro la reemplace o modifique. La información recabada por el Registro Unificado de Eventos Centinela (RUDEC) debe encontrarse a cargo del área que determine la autoridad de aplicación. El Registro Unificado de Eventos Centinela (RUDEC) debe garantizar la confidencialidad de la información obtenida, de acuerdo a la ley 25.326 de protección de datos personales.

Artículo 12.- Reporte y registro. Las instituciones que brinden servicios de salud deben encontrarse registradas en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES) creado en la resolución ministerial 1.070/2009 o la que en un futuro la reemplace o modifique, y reportar al Registro Unificado de Eventos Centinela (RUDEC) el evento centinela que se hubiese producido.

Artículo 13.- Estadísticas anuales. El Registro Unificado de Eventos Centinela (RUDEC) debe divulgar anualmente los resultados de las investigaciones sanitarias llevadas a cabo, mediante los canales que sean más eficaces para incentivar el aprendizaje y prevenir la aparición de nuevos eventos.

Capítulo IV

Registros unificados de sanciones e inhabilitaciones

Artículo 14.- Registro de sanciones e inhabilitaciones. Las autoridades encargadas del control del ejercicio profesional de las y los profesionales de la salud deben informar la adopción de medidas disciplinarias a la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS) constituida por resolución ministerial 2.081/15 o la que en un futuro la reemplace o modifique. El plazo para el registro de la medida inhabilitante debe ser definido por la autoridad de aplicación.

Artículo 15.- Información pública. La información referida en el artículo precedente es de acceso público.

Artículo 16.- Control de ejercicio profesional. La información referida a sanciones e inhabilitaciones debe ser consultada por las autoridades encargadas de la matriculación del equipo de salud, para el control de su ejercicio profesional.

Artículo 17.- Estadística anual. La Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS) debe realizar una estadística anual con los indicadores más relevantes a su cargo y presentar la misma al Ministerio de Salud de la Nación.

Capítulo V

Verificación de la aptitud profesional del equipo de salud

Artículo 18.- Verificación de aptitud profesional. A fin de garantizar condiciones de equidad y calidad en la atención sanitaria, es obligatoria la verificación periódica de la aptitud profesional del equipo de salud.

Este requisito será aplicable en los plazos que se determinen por la vía reglamentaria.

Artículo 19.- Criterios de evaluación. La verificación a la que refiere el artículo precedente debe encontrarse vinculada a las competencias o requerimientos específicos para las habilidades o prácticas de acuerdo a cada tarea. Para aquellas especialidades que requieran la valoración de una destreza técnica, se deben incorporar mecanismos de simulación.

Artículo 20.- Competencias y requerimientos mínimos. La autoridad de aplicación y las jurisdicciones tenderán a avanzar en el diseño y aprobación de competencias y requerimientos mínimos, con lineamientos comunes para la verificación, adecuando mecanismos de evaluación y su periodicidad.

Artículo 21.- Comunicación y registro. La verificación debe ser comunicada a la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS) por las autoridades a cargo, para su registro.

Artículo 22.- Información pública. La información referida en el artículo precedente es de acceso público.

Artículo 23.- Verificación de aptitud. Las instituciones que brinden servicios de salud deben ofrecerlos a través de equipos de salud que cuenten con la verificación para desarrollar la tarea correspondiente al servicio ofrecido, y que hayan dado cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes.

Artículo 24.- Reasignación de tareas del personal. En caso de verificarse una limitación de las condiciones psicofísicas de una persona perteneciente al equipo de salud, debe evaluarse el grado de capacidad laboral y las tareas que específicamente no podrán realizarse, para su posterior reasignación de tareas en la institución de la que es parte.

Artículo 25.- Interjurisdiccionalidad de la verificación. La verificación aprobada por la autoridad correspondiente en una jurisdicción debe ser reconocida en las restantes jurisdicciones del país.

Capítulo VI

Capacitación del equipo de salud en materia de calidad y seguridad de la atención

Artículo 26.- Capacitaciones. El equipo de salud debe realizar capacitaciones periódicas en materia de calidad y seguridad de la atención sanitaria y legislación vigente vinculada a temáticas de acceso al derecho a la salud, independientemente del área y cargo en el que se desempeñe.

Artículo 27.- Programas de residencias. Los programas de residencias deben contener capacitaciones obligatorias en materia de seguridad y calidad de la atención sanitaria y legislación vigente vinculada a temáticas de acceso al derecho a la salud.

Artículo 28.- Comunicación y registro. La autoridad a cargo de las capacitaciones debe comunicar a la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS) sobre su realización, para su registro.

Capítulo VII

Autoridad de aplicación

Artículo 29.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley en el orden nacional debe ser determinada por el Poder Ejecutivo Nacional y en el orden local por cada una de las jurisdicciones que adhieran en los términos del artículo 33 de la presente.

Artículo 30.- Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación nacional:

- a) Fortalecer la rectoría y gobernanza en articulación con las autoridades del sistema de salud;
- b) Promover la implementación de los procesos permanentes de calidad y seguridad de la atención sanitaria, brindando marcos de regulación e instrumentos normalizados que impulsen los procesos de desarrollo de la calidad;
- c) Desarrollar políticas y programas para la evaluación de calidad y seguridad de la atención;
- d) Fortalecer la capacidad regulatoria en materia de calidad y seguridad de la atención;
- e) Desarrollar consensos de políticas sanitarias en los ámbitos del Consejo Federal de Salud (COFESA) y el Consejo Federal Legislativo de Salud (Cofelesa), para fortalecer las regulaciones a nivel federal en calidad y seguridad de la atención sanitaria, como también sobre las profesiones, las especialidades y la fiscalización de calidad y seguridad de la atención en los servicios y entidades de salud;
- f) Respalidar y articular estrategias para la formación en la calidad y seguridad de la atención del equipo de salud, su protección y desarrollo, brindando herramientas para promover la formación permanente en las temáticas más relevantes, actuales y de innovación;
- g) Conformar una red federal de calidad y seguridad sanitaria, integrada por representantes del Ministerio de Salud de la Nación, incluyendo los organismos bajo su órbita que a tal efecto establezca; los ministerios de salud provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y representantes de la seguridad social;
- h) Establecer, en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), un marco de estándares mínimos que garanticen procesos de certificación del compromiso con la calidad de las instituciones proveedoras de los servicios de salud, alineados con los objetivos de calidad y seguridad de la atención previstos en la presente ley;
- i) Determinar los mecanismos que resulten necesarios para la implementación efectiva de programas de calidad y seguridad del y la paciente;
- j) Promover la incorporación de contenido acerca de calidad y seguridad de la atención en las universidades e institutos de educación superior, en el marco del Consejo Federal de Educación;
- k) Monitorear y evaluar la implementación de la presente ley, incluyendo la construcción de indicadores priorizados que den cuenta del avance del compromiso con la calidad de las instituciones proveedoras de servicios de salud;
- l) Elaborar un informe bianual, de acceso público, detallando la información recabada a partir del inciso precedente.

Capítulo VIII

Disposiciones finales

Artículo 31.- Obligaciones del ente matriculador. Las autoridades que tengan a su cargo el control de la matrícula profesional y el juzgamiento ético de los matriculados, ejercerán sus funciones atendiendo a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 32.- Día Mundial de la Seguridad del Paciente. Adhiérase al Día Mundial de la Seguridad del Paciente, instituido el 17 de septiembre de cada año con el objetivo de promover una agenda que busque generar la cultura de la seguridad en el diseño y la prestación del servicio de salud.

Se debe promover la participación de sociedades científicas, instituciones académicas y de investigación, organizaciones, funcionarios, equipos de salud, personas usuarias y representantes de la comunidad, para compartir experiencias y lecciones aprendidas que hayan mejorado sistemas y prácticas asistenciales.

Artículo 33.- Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 34.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de la fecha de su publicación.

Artículo 35.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación.

Artículo 36.- Presupuesto. El gasto que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley debe contemplarse en el presupuesto general de la administración pública con destino al Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 37.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27797

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

e. 08/10/2025 N° 75187/25 v. 08/10/2025

Decreto 725/2025

DECTO-2025-725-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.797.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.797 (IF-2025-106433004-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 18 de septiembre de 2025.

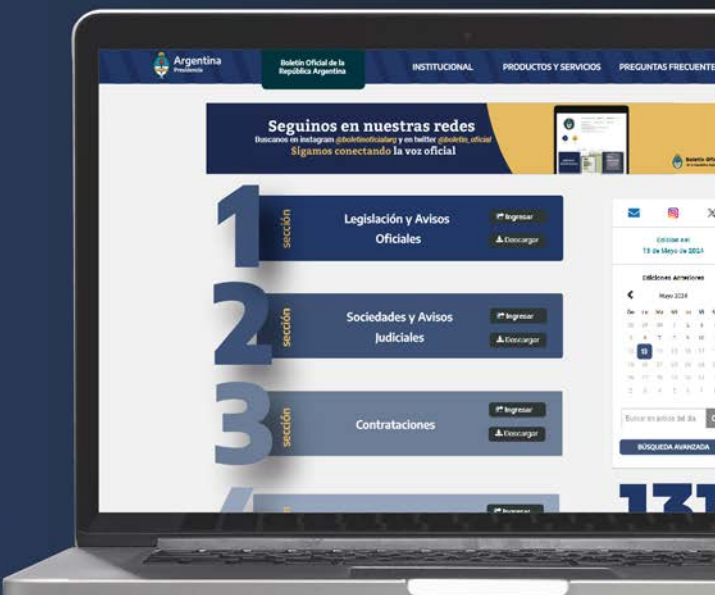
Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Mario Iván Lugones

e. 08/10/2025 N° 75186/25 v. 08/10/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



The image shows a laptop displaying the Boletín Oficial website. The website has a dark blue header with the logo of Argentina and navigation links: INSTITUCIONAL, PRODUCTOS Y SERVICIOS, and PREGUNTAS FRECUENTES. Below the header, there's a section titled 'Seguinos en nuestras redes' with social media icons. The main content area is divided into three numbered sections: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, and 3. Contrataciones. Each section has a 'Regístrate' button and a 'Descargar' button. To the right of the laptop, there's a blue sidebar titled 'Accesibilidad' with various icons for accessibility features: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, and Espaciado vertical. At the bottom left of the laptop screen, there are logos for 'Boletín Oficial de la República Argentina' and 'Secretaría Legal y Técnica, Presidencia de la Nación'.

Decretos

CENTRO NACIONAL ANTITERRORISTA

Decreto 717/2025

DECTO-2025-717-APN-PTE - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO las Leyes Nros. 24.059 y sus modificaciones, 25.246 y sus modificaciones, 25.520 y sus modificaciones y 26.023, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal.

Que por medio de las instituciones fundamentales del ESTADO NACIONAL se garantiza la vigencia de esa forma de gobierno, el Estado de Derecho, las garantías constitucionales y el libre ejercicio de los derechos individuales.

Que el terrorismo constituye una grave amenaza para los valores democráticos, para la paz y la seguridad internacional y es causa de profunda preocupación para todos los Estados.

Que la comunidad internacional, en el marco de la publicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo ha llegado a un consenso sobre la naturaleza eminente y preventiva de la lucha contra el terrorismo.

Que dentro de los CUATRO (4) pilares allí consensuados se determinó que los Estados deben adoptar medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo, para prevenir y combatir dicho fenómeno y aumentar la capacidad de dichos Estados para prevenirlo y luchar contra él, y para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el mencionado flagelo.

Que, en la actualidad, el paradigma del fenómeno terrorista ha desplazado su foco neurálgico, tradicionalmente comprendido como un hecho violento en sí mismo, para transformarse en una larga cadena de hechos concatenados que conforman el "Ciclo Terrorista".

Que dicho Ciclo se conforma por diversas acciones independientes que pueden incluir distintas etapas como la propaganda, radicalización, reclutamiento, logística, financiamiento, planificación y ejecución del acto terrorista.

Que nuestro país fue objeto de ataques terroristas a la Embajada del ESTADO DE ISRAEL y a la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA) en los años 1992 y 1994, respectivamente, cuyos hechos aún no han sido del todo esclarecidos.

Que por la Ley N° 26.023 se aprobó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO, adoptada en Bridgetown, BARBADOS, el 3 de junio de 2002.

Que en el marco de la citada Convención, se estableció la necesidad de que los Estados parte del sistema interamericano adopten medidas eficaces para prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo mediante la más amplia cooperación.

Que a pesar de que el ESTADO NACIONAL adoptó numerosas medidas para mejorar la lucha contra el terrorismo, la mayoría de ellas implicaron reformas normativas con escaso resultado operativo.

Que en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua realizada por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) a la REPÚBLICA ARGENTINA se emitió un Informe con el resultado de dicha evaluación, el cual establece acciones concretas que el país debe adoptar a fin de fortalecer el sistema nacional de lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que la Acción prioritaria g) expuesta en el citado Informe de Evaluación Mutua del GAFI prevé que la REPÚBLICA ARGENTINA debe desarrollar otros medios y procedimientos para identificar las actividades sospechosas de financiamiento del terrorismo, además de basarse en los reportes de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo (ROS-FT) y seguir los indicios de financiamiento del terrorismo provenientes de pares extranjeros.

Que, en ese marco, se recomienda que los procedimientos incluyan: (i) una coordinación más estrecha y reuniones periódicas con especialistas en inteligencia; (ii) la emisión de un protocolo de acción que, cuando la situación lo requiera, involucre a todas las autoridades competentes (grupos de trabajo) para explorar e investigar, de manera proactiva, los indicios de todas las fuentes; (iii) cuando sea factible, utilizar técnicas especiales de investigación; (iv) monitorear a individuos conocidos; y (v) participar en la cooperación internacional saliente para mejorar el rastreo de personas que tengan conexiones con la REPÚBLICA ARGENTINA y de los fondos que salen del país que puedan estar destinados a apoyar, de manera directa o indirecta, al terrorismo o a terroristas.

Que el protagonismo asumido por la REPÚBLICA ARGENTINA en el escenario global como defensor de los valores republicanos de las democracias occidentales genera la necesidad de contar con los medios adecuados para enfrentar las amenazas que provengan de organizaciones terroristas internacionales y transnacionales.

Que la creación de un centro especializado permitirá coordinar el esfuerzo nacional en la materia, incrementar cualitativa y cuantitativamente la cooperación internacional y, en definitiva, garantizar la vigencia de la forma representativa, republicana y federal de gobierno y del Estado de Derecho.

Que la experiencia comparada demuestra que los Estados Nacionales han dado respuestas específicas cuando sus territorios resultaron afectados por atentados terroristas que destruyeron bienes y vidas humanas

Que como consecuencia de los atentados terroristas ocurridos en las ciudades de Nueva York y Madrid los días 11 de septiembre de 2001 y 11 de marzo de 2004, respectivamente, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el REINO DE ESPAÑA dispusieron la creación de organismos especializados en la lucha contra el terrorismo con la finalidad de coordinar los esfuerzos interinstitucionales en la materia.

Que la creación de tales organizaciones permitirá aprovechar de una manera más eficiente y eficaz las capacidades de los distintos entes públicos a través de su integración y trabajo conjunto.

Que, en el contexto global, se han acrecentado las amenazas terroristas y se ha expandido la capacidad operativa de los grupos radicalizados como consecuencia de sus vínculos con redes asociadas al crimen organizado a nivel transnacional.

Que para hacer frente de manera adecuada a ese fenómeno en constante evolución, resulta oportuna la creación de un centro nacional especializado en la lucha contra el terrorismo que contribuya a la coordinación del esfuerzo nacional en la materia.

Que dicho centro tendrá como función la recepción, integración y análisis de la información disponible para la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento, el diseño de estrategias específicas contra estas amenazas, y el establecimiento de criterios de actuación y coordinación.

Que para el adecuado funcionamiento y coordinación de la lucha contra el terrorismo, resulta necesaria la participación de distintos órganos y entes del Sector Público Nacional, así como posibilitar la colaboración de las Provincias, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de organismos internacionales y extranjeros, bajo una unidad de comando.

Que el Centro Nacional Antiterrorista será dirigido por la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO (SIDE) que, como órgano superior del Sistema de Inteligencia Nacional, tiene a su cargo la dirección de las actividades de contrainteligencia y lucha contra el terrorismo, conforme el artículo 7° de la Ley N° 25.520 y sus modificaciones, la que lo asistirá con los recursos humanos y presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

Que, para el diseño y ejecución de políticas operacionales, el mencionado Centro contará con UNA (1) unidad que estará encargada del diseño de directivas, estrategias, protocolos y lineamientos operacionales en la materia, cuyo titular será designado por el Secretario de Inteligencia de Estado a propuesta del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE JUSTICIA a través de distintas instancias y órganos, desarrollan competencias y tareas en el marco de la lucha contra el terrorismo.

Que, por su parte, resulta necesario integrar el referido Centro con representantes de las FUERZAS POLICIALES y de SEGURIDAD FEDERALES, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR.

Que conforme a la Ley N° 25.246, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de financiación del terrorismo, aspecto fundamental dentro del Ciclo Terrorista y cuenta con la potestad de congelar activos y notificar al Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento (RePET).

Que la participación de la referida Unidad permitirá un análisis integral de las actividades que componen el “Ciclo Terrorista”, a través del estudio de los aspectos económicos y financieros.

Que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de sus actividades específicas en materia de control aduanero y fiscal, así como la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuentan con capacidades técnico-operativas que coadyuvarán al cumplimiento de las funciones del mencionado Centro.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase el CENTRO NACIONAL ANTITERRORISTA (CNA) en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO (SIDE) de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tendrá como misión integrar, analizar y compartir información entre sus integrantes, diseñar estrategias y establecer criterios de actuación y coordinación eficaces en la lucha contra el terrorismo.

ARTÍCULO 2°.- Funcionamiento y dirección. El CENTRO NACIONAL ANTITERRORISTA (CNA) será dirigido por la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO (SIDE) la que lo asistirá con los recursos humanos y presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

ARTÍCULO 3°.- Funciones. El CENTRO NACIONAL ANTITERRORISTA (CNA) tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, analizar, integrar y compartir entre sus miembros información relacionada con el ciclo completo del terrorismo.
- b) Requerir información y asistencia de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- c) Contribuir a la prevención y a la determinación de los riesgos y amenazas en materia de terrorismo.
- d) Elaborar y aprobar lineamientos, estrategias y objetivos generales en la lucha contra el terrorismo.
- e) Elaborar y aprobar directivas, protocolos y documentos oficiales con el fin de orientar las prioridades de la lucha contra el terrorismo y los esfuerzos de inversión, investigación, capacitación y desarrollo de las capacidades estatales en la materia.
- f) Elaborar informes sobre el terrorismo a nivel nacional, regional e internacional.
- g) Elaborar y difundir información estadística sobre la materia.
- h) Dictar la normativa interna para su funcionamiento.
- i) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- j) Impulsar las propuestas legislativas y normativas necesarias para el fortalecimiento de la prevención y lucha contra el terrorismo.
- k) Realizar las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Integración. El CENTRO NACIONAL ANTITERRORISTA (CNA) estará integrado por, al menos, UN (1) representante de cada uno de los siguientes órganos y organismos:

- a) La SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO (SIDE).
- b) El MINISTERIO DE DEFENSA.
- c) El MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.
- d) El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.
- e) El MINISTERIO DE JUSTICIA, a través de la SECRETARÍA DE JUSTICIA.
- f) La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA.
- g) La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- h) La DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

- i) La DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR del MINISTERIO DE DEFENSA.
- j) La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 5°.- Participación de Fuerzas de Seguridad. El MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL articulará la participación de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES en el CENTRO NACIONAL ANTITERRORISTA (CNA).

ARTÍCULO 6°.- Representantes. El CENTRO NACIONAL ANTITERRORISTA (CNA) podrá convocar a participar en sus actividades cuando resulte necesario abordar cuestiones que afecten a:

- a) Los demás órganos y organismos del Sector Público Nacional.
- b) Organismos y fuerzas de seguridad provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con relación a la seguridad de sus territorios.
- c) Organismos de seguridad, investigación y/o lucha contra el terrorismo extranjero y/o internacionales.

ARTÍCULO 7°.- Planificación Operacional. El CENTRO NACIONAL ANTITERRORISTA (CNA) contará con UNA (1) unidad encargada del diseño de directivas, estrategias, protocolos y lineamientos operacionales, cuyo titular será designado por el Secretario de Inteligencia de Estado a propuesta del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 8°.- Enlaces. En función de sus necesidades operativas, el CENTRO NACIONAL ANTITERRORISTA (CNA) establecerá los enlaces, permanentes o temporales, con los órganos y entes nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, públicos y privados, cuyos medios se involucren en la lucha contra el terrorismo.

Asimismo, podrá establecer enlaces con organismos extranjeros o internacionales.

ARTÍCULO 9°.- Cooperación. El CENTRO NACIONAL ANTITERRORISTA (CNA) podrá requerir información y asistencia a los órganos y entes del Sector Público Nacional para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, podrá solicitar la cooperación de los gobiernos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, así como de instituciones y personas públicas y privadas, cuando ello fuere necesario para el desarrollo de sus actividades.

En caso de solicitar la cooperación de organismos extranjeros o internacionales con los que no mantenga un enlace, las solicitudes serán canalizadas por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO (SIDE), según corresponda.

ARTÍCULO 10.- Comités Especializados. El CENTRO NACIONAL ANTITERRORISTA (CNA) podrá constituir Comités Especializados, permanentes o temporarios, a fin de delegar funciones en ámbitos de actuación particulares o cuando las circunstancias propias de la gestión lo precisen.

Los Comités Especializados se encontrarán facultados para, entre otras funciones, coordinar la actuación de los representantes de los organismos que integran el Centro, elaborar propuestas de las directrices político-estratégicas, formular recomendaciones para la dirección de las situaciones de interés para la lucha contra el terrorismo y llevar a cabo el análisis y seguimiento de situaciones de interés susceptibles de derivar en un riesgo, amenaza o crisis relacionada al terrorismo.

ARTÍCULO 11.- Invítase al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN a designar UN (1) enlace administrativo para interactuar con el CENTRO NACIONAL ANTITERRORISTA (CNA).

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 08/10/2025 N° 75180/25 v. 08/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR**Decreto 726/2025****DECTO-2025-726-APN-PTE - Derecho de Exportación.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-110980629-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 789 del 4 de octubre de 2020 y sus modificatorios, 1060 del 30 de diciembre de 2020 y 305 del 6 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 789/20, 1060/20 y 305/25 se fijaron las alícuotas de Derechos de Exportación para algunas mercaderías, en su mayoría de origen agroindustrial e insumos básicos industriales.

Que en lo que respecta a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en el ANEXO de esta medida, la alícuota del Derecho de Exportación que resulta de aplicación para la mayoría de dichos productos es del TRES POR CIENTO (3 %).

Que a través del apartado 1 del artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a gravar con derechos de exportación, la exportación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con este tributo, a desgravar del derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería gravada con este tributo y a modificar el derecho de exportación establecido.

Que, por su parte, el apartado 2 del mismo artículo establece que el ejercicio de dichas facultades se encuentra limitado al cumplimiento de alguna de las finalidades allí previstas.

Que, en este marco, el presente decreto tiene entre sus objetivos atender el cumplimiento de las finalidades señaladas en los incisos a), b) y c) del mencionado apartado, en tanto se procura, en primer término y tal como lo pregona el inciso a), asegurar el máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional.

Que, por su parte, el inciso b) del mencionado apartado establece, como una de esas finalidades, la de ejecutar la política de comercio exterior, en tanto el inciso c) procura promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA cuenta con capacidades productivas relevantes en los sectores de aluminio y acero, los cuales revisten carácter estratégico en la estructura industrial del país, generando volumen de exportaciones, empleo y valor agregado.

Que en los últimos años se han verificado prácticas de diversos países que, mediante la aplicación de aranceles de importación "ad valorem" de magnitud significativa, tienden a restringir el acceso de los productos de aluminio y acero al comercio internacional, configurando una forma de proteccionismo que afecta de manera directa la competitividad de las exportaciones argentinas.

Que resulta necesario adoptar medidas orientadas a mitigar los efectos adversos sobre el sector exportador argentino como consecuencia de la adopción de las mencionadas medidas de protección al mercado interno de dichos productos efectuada por otros países.

Que, en tal sentido, con el propósito de fomentar e impulsar las exportaciones, así como de generar condiciones más favorables para la actividad industrial y el comercio exterior, corresponde efectuar la reducción transitoria de los derechos de exportación aplicables al aluminio, al acero y a sus productos derivados cuyo destino sean países que apliquen aranceles de importación "ad valorem" iguales o superiores al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %).

Que, en efecto, la mentada reducción resultará aplicable para las operaciones de exportación que se efectivicen hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, o hasta que se formalice una reducción arancelaria respecto del referido arancel, lo que ocurra primero.

Que la presente medida busca fortalecer la capacidad exportadora y dotar de una mayor competitividad a uno de los sectores productivos del país, alineando las políticas con los principios de la libertad y una mayor apertura del comercio que impulsen el crecimiento de las cadenas de valor industriales.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos delegados dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley N° 26.122 determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Fijase en CERO POR CIENTO (0 %) la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.), que se consignan en el ANEXO (IF-2025-111216286-APN-SIYC#MEC), que forma parte integrante del presente decreto, cuando se exporten con destino a aquellos países que al momento de la entrada en vigencia de esta medida, aplican a dichas mercaderías un arancel de importación “ad valorem” igual o superior al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %).

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE ECONOMÍA dictará las normas aclaratorias, complementarias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, debiendo informar a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del referido Ministerio, la nómina de países que apliquen un arancel de importación “ad valorem” igual o superior al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) a las mercaderías comprendidas en el artículo 1°, así como las modificaciones que pudieran suscitarse en dicho tratamiento arancelario.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y resultará aplicable a las operaciones de exportación que se efectivicen entre ese día y hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, o hasta que se formalice una reducción arancelaria respecto del arancel de importación consignado en el artículo 1°, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - E/E Mariano Cúneo Libarona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 75188/25 v. 08/10/2025

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 727/2025

DECTO-2025-727-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-83430048-APN-SCA#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios y la Ley N° 26.102 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 456 del 7 de julio de 2025, 605 del 22 de agosto de 2025 y 709 del 2 de octubre de 2025 y la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios se establecieron los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación, los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el Decreto N° 456/25 se introdujeron modificaciones a la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102, estableciendo que el Sistema de Seguridad Aeroportuaria estará a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 605/25 se transfirió la Dirección del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 709/25 se reglamentó la Ley N° 26.879 y sus modificatorios estableciendo que al cargo de Director del REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS CON LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL se le asignará una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, atento lo señalado y para una mejor gestión de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, resulta necesario adecuar los Objetivos asignados a diversas Secretarías y Subsecretarías que conforman dicha Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que, en consecuencia, procede adecuar las precitadas estructuras organizativas, como así también derogar, homologar y reasignar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios correspondientes a dicho Ministerio.

Que la presente medida no implica incremento de las unidades organizativas que conforman la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 – T.O. 2017, dispone que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, los Objetivos de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-109241911-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, como Objetivos 21 a 23 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL, los siguientes:

“21. Asistir al Ministro en todos los aspectos relacionados con el diseño de políticas de bienestar del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales dependientes del Ministerio.

22. Elaborar las políticas de gestión conducentes para el bienestar del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, procurando la atención de la salud física y mental del personal y de su grupo familiar.

23. Intervenir en el control policial externo de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el marco de lo establecido por el Capítulo VIII, del Título II de la Ley N° 26.102”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Anexos Ia, Id y le del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-109142890-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Incorpóranse al Anexo II del artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio, con dependencia directa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados con la Investigación Criminal, de la Dirección de Comunicación Institucional y de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-109142851-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyense del Anexo II del artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio, la Responsabilidad Primaria y Acciones de las unidades organizativas dependientes de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y sus dependientes, SUBSECRETARÍA LEGAL y SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL y sus dependientes, SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL y SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, todas del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-109142807-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyense los Anexos IIIb, IIIc y IIId del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-109142753-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7º.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio, las Acciones de la Coordinación de Comunicación Digital y de la Coordinación de Ceremonial, ambas dependientes de la Dirección de Comunicación Institucional del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-99996687-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyense del Anexo IV del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio, las Acciones de las unidades organizativas dependientes de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y sus dependientes SUBSECRETARÍA LEGAL y SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL y sus dependientes SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL y SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, todas del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-109142720-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 9º.- Deróganse, homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que se detallan en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-109142679-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados a la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 11.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 Nº 75189/25 v. 08/10/2025

JUSTICIA

Decreto 716/2025

DECTO-2025-716-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-103902774-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Emilce Leda SELLERIO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de noviembre de 2025, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 47 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2025, la renuncia presentada por la doctora Emilce Leda SELLERIO (D.N.I. N° 13.678.640) al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 47 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 08/10/2025 N° 75176/25 v. 08/10/2025

JUSTICIA

Decreto 718/2025

DECTO-2025-718-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-104193007-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Liliana Noemí BARRIONUEVO ha presentado su renuncia, a partir del 2 de noviembre de 2025, al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 19 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 2 de noviembre de 2025, la renuncia presentada por la doctora Liliana Noemí BARRIONUEVO (D.N.I. N° 10.919.373) al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 19 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 08/10/2025 N° 75177/25 v. 08/10/2025

JUSTICIA

Decreto 719/2025

DECTO-2025-719-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-101699651-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Mirta Graciela GONZÁLEZ BURBRIDGE ha presentado su renuncia, a partir del 1º de noviembre de 2025, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 13 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2025, la renuncia presentada por la doctora Mirta Graciela GONZÁLEZ BURBRIDGE (D.N.I. Nº 11.824.041) al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 13 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 08/10/2025 Nº 75179/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 715/2025

DECTO-2025-715-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-101654414-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jorge Horacio CAMPITELLI ha presentado su renuncia, a partir del 1º de octubre de 2025, al cargo de FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES, FISCALÍA Nº 1.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2025, la renuncia presentada por el doctor Jorge Horacio CAMPITELLI (D.N.I. Nº 7.595.476) al cargo de FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES, FISCALÍA Nº 1.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 08/10/2025 Nº 75178/25 v. 08/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 720/2025

DECTO-2025-720-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2019-95563519-APN-DIAP#ARA, el Decreto Nº 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Osmar Gustavo QUEIREL contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1º de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado

3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex- IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante del dictado de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor QUEIREL contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 3 sobre la base de sus funciones, experiencia y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA -ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 15 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 12, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Bachiller, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de OCHO (8) años y DIEZ (10) meses, en un puesto cuya denominación de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era de “Personal de Supervisión – Técnico - Programador Mayor”.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de DIEZ (10) años y DOS (2) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 3.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II, inciso c) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Nivel V: “El personal del Agrupamiento Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agrupamientos Administradores y Especial del IOSE, sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 12 a 20. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos, para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 15 de septiembre de 2016, el causante revistaba en el Agrupamiento “Supervisor, Clase II, Categoría 12”, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal Supervisión – Técnico – Programador Mayor” siendo su

máximo nivel de estudios alcanzado "Medio", se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 3.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Osmar Gustavo QUEIREL (D.N.I. Nº 32.332.167) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 08/10/2025 Nº 75181/25 v. 08/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 721/2025

DECTO-2025-721-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2017-28386369-APN-DIAP#ARA, el Decreto Nº 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Cristian Javier LUFFI contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil de la Planta Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por el cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel II, Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), aprobado mediante el Decreto Nº 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor LUFFI contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel II, Grado 3 del citado Convenio, sobre la base de su titulación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Administrativo Superior, Clase I, Categoría 23, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario con título de Especialista en Oncología Clínica y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de OCHO (8) años, SIETE (7) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad en la Administración Pública Nacional de NUEVE (9) años, ONCE (11) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente fue correctamente encasillado en el Grado 3.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 1) inciso b) primer párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel II: “El Personal de los Agrupamientos Superior y Universitario del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación) y del Agrupamiento Administradores del Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 21 a 25”.

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente encasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Cristian Javier LUFFI (D.N.I. N° 22.658.761) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 08/10/2025 N° 75182/25 v. 08/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 722/2025

DECTO-2025-722-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2017-29300058-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Jorge Raúl COLANTONIO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA, detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante del dictado de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor COLANTONIO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel VII, Grado 2 del citado Convenio, sobre la base de sus funciones y su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que, en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 12 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase 3, Categoría 6, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Secundario con título de Bachiller Modalidad

Humanidades y Ciencias Sociales, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TRES (3) años, NUEVE (9) meses y VEINTISÉIS (26) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme con lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de CINCO (5) años, UN (1) mes y VEINTISÉIS (26) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 2.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 4), inciso c) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII: “El Personal de los Agrupamientos Técnico, de Seguridad y Protección al Vuelo y Aeronavegante que, según corresponda, revista en las Categorías 2 a 6 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Jorge Raúl COLANTONIO (D.N.I. N° 31.609.181) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 723/2025****DECTO-2025-723-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2020-06767167-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 910 del 6 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA María Fernanda OROZCO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), aprobado mediante el Decreto N° 2539/15 y sus modificatorios.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 910/23 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora OROZCO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Profesional Nivel III, Grado 2 del citado Convenio, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resulta de aplicación el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase III, Categoría 19 siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario con título de Licenciada en Psicología, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TRES (3) años y SEIS (6) meses.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de CUATRO (4) años, ONCE (11) meses y TREINTA (30) días.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado I inciso c) primer párrafo que será reencasillado en el Nivel III: "El personal del Agrupamiento Superior con título Universitario de grado no inferir a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las categorías 16 a 20".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado; por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA María Fernanda OROZCO (D.N.I. N° 27.771.092) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 08/10/2025 N° 75183/25 v. 08/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 724/2025

DECTO-2025-724-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2017-19332909-APN-MD, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Patricia del Valle ROJO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA 614/17, por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Administrativo, Nivel IV, Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora ROJO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Administrativo, Nivel IV, Grado 9 del citado Convenio, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Medio con título de Bachiller Contable, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de VEINTICUATRO (24) años, CUATRO (4) meses y VEINTINUEVE (29) días, y en un puesto cuya denominación de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Supervisor – Administrativo – Oficinista”.

Que por el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad en la Administración Pública Nacional de VEINTICINCO (25) años, OCHO (8) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra correctamente reencasillada en el Grado 9.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II, inciso b) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Nivel IV: “El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” la recurrente revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, en un puesto cuya denominación de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Supervisor – Administrativo – Oficinista”, siendo su máximo nivel de estudio alcanzado Medio, se concluye que la misma fue correctamente reencasillada en el Agrupamiento Administrativo, Nivel IV, Grado 9.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de planta permanente de la Armada Argentina Patricia del Valle ROJO (D.N.I. Nº 18.195.615) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 08/10/2025 Nº 75185/25 v. 08/10/2025



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 26/2025

DA-2025-26-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 3/2004. Derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92361640-APN-CGDYD#MDYTE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorias, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reguló el régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado.

Que, el precitado artículo fue reglamentado por el artículo 9°, del Anexo I del Decreto N° 1421/02, previéndose, entre otras cuestiones, la equiparación escalafonaria del personal contratado al personal de planta permanente a los fines retributivos.

Que, con el objeto de establecer el modo en que procedía dicha equiparación se dictó la Decisión Administrativa N° 3/04.

Que a través de la mencionada decisión administrativa se dotó de criterios homogéneos, a los fines retributivos, al personal contratado atento la diversidad de escalafones aplicables en las distintas Jurisdicción y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en ejercicio de la competencia asignada por la Ley N° 25.164, constituyó en órgano rector en materia de empleo público y autoridad de aplicación del régimen, aprobado por dicha ley, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del referido régimen, se encuentra efectuando una revisión integral de la normativa aplicable a la materia de contrataciones de personal, con la finalidad de optimizar los procesos que propendan a la mejora en la calidad de la gestión de los organismos que integran la Administración Pública Nacional.

Que atento lo señalado deviene necesario derogar la Decisión Administrativa N° 3/04.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 08/10/2025 N° 74789/25 v. 08/10/2025

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.

Resolución 103/2025

RESOL-2025-103-APN-AGP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el expediente EX-2024-96918229-APN-MEG#AGP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 625/22 del 21 de septiembre de 2022 del ex MINISTERIO DE TRANSPORTE, se modificó el Punto 3.1. del Anexo 8 (Cuadro Tarifario) del Contrato de Concesión para el Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Dragado y Redragado y el correspondiente Control Hidrológico de la Vía Navegable Troncal, firmado el 2 de septiembre de 2021 por el ex MINISTERIO DE TRANSPORTE y la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (hoy reemplazado por el Contrato de Concesión suscripto el 17 de octubre de 2024 entre la extinta SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO), en cumplimiento de la instrucción emanada del Decreto N° 427/21 del 30 de junio de 2021.

Que, a través del precitado acto administrativo, se instauró la tarifa de peaje para el tramo PUERTO DE SANTA FE - CONFLUENCIA (SECCIÓN II) en DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (U\$S 1,47) por TONELADA DE REGISTRO NETO (TRN) para el transporte internacional, y en PESOS ARGENTINOS UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1,47) por TONELADA DE REGISTRO NETO (TRN) para el transporte de cabotaje, fijándose que dichos valores entrarían en vigor en los términos que resulten de la sustanciación de una etapa de participación ciudadana.

Que, cumplida la instancia de participación ciudadana, se sucedieron una serie de reclamos y presentaciones judiciales realizadas por entidades representativas de usuarios y obligados al pago, por lo que el ex MINISTRO DE TRANSPORTE ordenó a la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a que suspenda el cobro de la tarifa prevista en el Punto 3.1 del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión inicial.

Que, por consiguiente, la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO emitió la Resolución N° 13/24 del 18 de septiembre de 2024, en la que propició la constitución de la "MESA DE TRABAJO DE LA VNT - SECCIÓN SANTA FE AL NORTE", en el ámbito del "COMITÉ EJECUTIVO DE LA VÍA NAVEGABLE TRONCAL" (creado por la Resolución N° 62/23 del 8 de mayo de 2023 de la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO), y bonificó la referida tarifa, de acuerdo con el siguiente detalle: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON OCHENTA CENTAVOS (USD 0,80) por TRN, para el período comprendido entre el 15 de febrero de 2023 hasta el 31 de agosto del 2024, ambas fechas inclusive, correspondiente al transporte internacional, y DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON VEINTE CENTAVOS (USD 1,20) por TRN, para el período comprendido entre el 1° de septiembre del 2024 hasta el 28 de febrero de 2025, ambas fechas inclusive (v. inc. b).

Que, con motivo de la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/25 del 3 de enero de 2025, se modificaron las circunstancias fácticas y jurídicas respecto de los antecedentes manifestados precedentemente, dado que con su dictado se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, como continuadora jurídica de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EN LIQUIDACIÓN), y se dispuso la disolución y posterior liquidación de esta empresa, manteniendo vigente la intervención a esos efectos.

Que, en tal contexto, la mayoría de los recursos técnicos y de gestión aún se encuentran abocados a encauzar la compleja transición entre ambas organizaciones, escenario que impide que se constituya efectivamente la "MESA DE TRABAJO DE LA VNT - SECCIÓN SANTA FE AL NORTE" y, en consecuencia, se realicen los estudios que permitan certificar la justicia y razonabilidad del segmento tarifario en cuestión.

Que, así entonces, ante el vencimiento del plazo erigido en el Artículo 3°, inciso b) de la Resolución N° 13/24, se firmó la Resolución N° 8/25 del 25 de marzo de 2025, por conducto de la cual la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL prorrogó por SESENTA (60) días corridos, computados desde el 28 de febrero de 2025 y en las mismas condiciones originales, la bonificación tarifaria instituida en dicha norma.

Que, ulteriormente, el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, en la Nota N° NO-2025-48968545-APN-ANPYN#MEC del 9 de mayo de 2022, solicitó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL que tenga a bien extender el beneficio de marras, lo que

se cumplió con la suscripción de la Resolución N° 32/25 del 28 de mayo de 2025, por la cual se prorrogó esa bonificación por TREINTA (30) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo contenido en la Resolución N° 8/25.

Que, con iguales argumentos, por medio de la Resoluciones Nros. 54/25 del 16 de julio de 2025 y 77/25 del 4 de septiembre de 2025 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EN LIQUIDACIÓN) prorrogó el mentado beneficio hasta el 31 de agosto de 2025.

Que, atento a la subsistencia de las circunstancias explicitadas que justificaron las prórrogas aludidas, resulta oportuno y conveniente prorrogar a partir del 1° de septiembre de 2025, y hasta el 31 de octubre de 2025, la bonificación establecida en el Artículo 3°, inciso b) de la Resolución N° 13/24 de la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, con una tarifa para el transporte internacional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (USD 1,25) por TRN.

Que la reducción parcial de la bonificación en trato responde a criterios de gradualidad y razonabilidad, en tanto no implica suprimir la totalidad del beneficio sino ajustarlo en línea con el proceso de convergencia hacia el valor tarifario que se fije en definitiva.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS tomaron la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EN LIQUIDACIÓN), aprobado por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 90 del 29 de noviembre de 2024, elevada a Escritura Pública N° 195 del 12 de diciembre de 2024; el Decreto N° 26/24 del 8 de enero de 2024; el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/25 del 3 de enero de 2025; y el Artículo 1° de la Resolución N° 21/25 del 24 de enero de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EN LIQUIDACIÓN)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del 1° de septiembre de 2025, y hasta el 31 de octubre de 2025, la bonificación establecida en el Artículo 3° inciso b) de la Resolución N° 13/24 del 18 de septiembre de 2024 de la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, con una tarifa para el transporte internacional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (USD 1,25) por tonelada de registro neto (TRN), de acuerdo con los argumentos expresados en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Por la SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, comuníquese a las Direcciones intervinientes y a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Oportunamente, remítase a la guarda temporal.

Gastón Alejo Benvenuto

e. 08/10/2025 N° 74774/25 v. 08/10/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 758/2025

RESOL-2025-758-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-97871876- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), la NAG 501; y,

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes de la medida propiciada se encuentran detallados en el Informe N° IF-2025-100971028-APN-GIYN#ENARGAS y su rectificatorio mediante el Informe N° IF-2025-109819087 -APN-GIYN#ENARGAS elaborados por la Gerencia de Innovación y Normalización de este Organismo, en su carácter de Unidad Organizativa con competencia primaria en la materia.

Que la norma NAG-501 Norma mínima de seguridad para plantas de almacenamiento de gas natural licuado en tierra, que forma parte del Grupo V del Cuerpo Normativo Técnico del ENARGAS, fue aprobada mediante

la Resolución N.º RESFC-2018-235-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y modificada parcialmente en 2019 por la Resolución N.º RESFC-2019-218-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que esta norma establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, emplazamiento, construcción, operación y mantenimiento de las plantas terrestres de almacenamiento de GNL y además, regula los procesos de licuefacción de gas natural y de regasificación de GNL.

Que por otra parte, mediante la Resolución N.º RESOL2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el ENARGAS aprobó el “Reglamento para el Almacenaje de Gas Natural — Actualización 2025”, el cual procura mejorar la eficiencia, seguridad y adaptabilidad del almacenaje de gas en Argentina, promoviendo un marco regulatorio más moderno y robusto para el sector.

Que dicho reglamento presenta cuatro categorías de almacenaje, de las cuales dos corresponden a instalaciones de GNL que deben ser contempladas por la normativa técnica aplicable: • Categoría II: MICRO/MINI ALMACENADOR DE GNL, correspondiente a almacenadores que operen instalaciones con capacidad inferior a 15.000 m3 o que operen equipos fijos, o portátiles de licuefacción o regasificación, o tanques de almacenamiento móvil destinados al transporte de GNL. • Categoría III: GRAN ALMACENADOR DE GNL, correspondiente a almacenadores que operen instalaciones con capacidad total igual o superior a 15.000 m3.

Que además, el Reglamento también hace foco en los sistemas móviles de almacenaje de GNL, modalidad que otorga mayor flexibilidad operativa, especialmente, en áreas con demanda fluctuante o en suministros de pequeña escala donde el abastecimiento por ducto no resulta factible.

Que las tecnologías de almacenaje móvil de Gas Natural Licuado (GNL) ofrecen ventajas significativas en términos de eficiencia, sostenibilidad ambiental y flexibilidad en la distribución de gas.

Que además, la condición modular de estas tecnologías de almacenaje móvil facilita su escalabilidad, por ello, la incorporación de un marco técnico y normativo propio para instalaciones de GNL de pequeña escala resulta esencial para acompañar en forma apropiada el desarrollo de este segmento de la industria, pero, además, se inserta en consonancia con las actualizaciones realizadas a nivel internacional por las normas de referencia.

Que en particular, la norma NFPA 59A Norma para la Producción, Almacenamiento y Manejo del Gas Natural Licuado (GNL) (Standard for the Production, Storage and Handling of Liquefied Natural Gas [LNG]) ha introducido desde el año 2019 requisitos específicos para aplicaciones estacionarias, para instalaciones de GNL de pequeña escala.

Que por su parte, la norma europea UNE 60210 Plantas Satélite de Gas Natural Licuado (GNL) también establece desde hace más de una década requisitos técnicos para plantas satélite de GNL de baja capacidad de almacenamiento.

Que para acompañar las distintas alternativas que presentan los proyectos de GNL, es necesario, a su vez —en ocasión de esta actualización—, dar un marco normativo para las diferentes posibilidades de transferencia de GNL.

Que en particular, resulta necesario incorporar los requisitos para el envío y recepción marítimos, no contemplados en la norma de 2018, pero que son fundamentales para homogeneizar los criterios normativos de las terminales de GNL del país.

Que con la incorporación de los elementos mencionados, la norma NAG-501 Norma mínima de seguridad para plantas de almacenamiento de gas natural licuado en tierra busca abarcar en forma completa todas las posibilidades de abastecimiento de GNL que se pueden desarrollar a nivel nacional, como también reforzar el marco de seguridad aplicable a este tipo de proyectos, en consonancia con las mejores prácticas internacionales.

Que se busca adaptar los requerimientos técnicos de las instalaciones de almacenaje de GNL al crecimiento sostenido de la producción de hidrocarburos y al aumento de la demanda.

Que el desarrollo de distintas formas de almacenamiento de gas facilita el abastecimiento a los distintos puntos de consumo, nacionales e internacionales, y al mismo tiempo, favorece la reducción de la dependencia del gas importado durante los picos de demanda, así como la sustitución de otros combustibles —sólidos o líquidos— de mayor impacto en el medio ambiente.

Que el proyecto de actualización normativa tiene como objetivo, además, modernizar el estándar local conforme a las actualizaciones e incorporaciones realizadas a las normas internacionales de referencia en esta materia.

Que asimismo el detalle de las modificaciones procura actualizar el alcance de la norma de modo que se aplique al “diseño, el emplazamiento, la construcción, la operación y el mantenimiento de las instalaciones de producción, almacenamiento, vaporización, transferencia y manipulación de gas natural licuado (GNL)”, sin distinción respecto de su ubicación en tierra o en instalaciones flotantes.

Que también se elimina la exclusión taxativa de la norma de 2019 sobre la interfaz entre buques metaneros e instalaciones de GNL, o bien, de las instalaciones marítimas fluviales off-shore destinadas a operaciones de recepción y regasificación de GNL.

Que este aspecto motivó una actualización total del Capítulo 11 “Transferencia de GNL, refrigerantes y otros fluidos inflamables”; una modificación parcial del Capítulo 9 “Sistemas de Cañerías y sus componentes” y del Capítulo 14 “Operación, mantenimiento y capacitación del personal”; además de la incorporación de nuevas definiciones en el Capítulo 3 “Definiciones”.

Que además, sobre el Capítulo 11 “Transferencia de GNL, refrigerantes y otros fluidos inflamables”, el documento en consulta pública amplía las opciones de transferencia (incluyendo marítima, terrestre y por ducto), y normaliza el diseño de sistemas de carga/brazos, iluminación y comunicación.

Que también se detallan operaciones de carga y descarga, compatibilidad de equipos y condiciones de seguridad.

Que respecto del Capítulo 9 “Sistemas de Cañerías y sus componentes”, se incorporan requisitos para la instalación de cañerías subterráneas o submarinas, así como para el aislamiento de equipos y sistemas con fluidos peligrosos, aspectos que no se encontraban contemplados en la edición 2018 de la norma NAG-501.

Que por otra parte, al hacer referencia al Capítulo 14 “Operación, mantenimiento y capacitación del personal”, se incorpora el apartado correspondiente al Envío y Recepción Marítimos.

Que también se actualizan los requerimientos generales de capacitación y entrenamiento del personal, incluyendo las operaciones de transferencia marítima.

Que se amplían los requisitos para los planes de contingencia, los cuales deben ser revisados anualmente, al igual que los procedimientos de emergencia.

Que por otro lado, el presente proyecto de norma también realiza una modificación integral del Capítulo 13 “Requisitos para plantas satélite e instalaciones de pequeña escala de GNL”, con el objetivo de proporcionar un conjunto alternativo de requerimientos para plantas de menor tamaño.

Que al respecto, el proyecto de Adenda N.º 1 presenta, por un lado, una serie de requisitos para plantas satélite de GNL de hasta 1 500 m³ de capacidad, en consonancia con las especificaciones contenidas en la norma europea UNE 60210 Plantas satélite de gas natural licuado (GNL).

Que por otro lado, también proporciona un conjunto alternativo de requisitos para aplicaciones de pequeña escala de hasta 3 997 m³ de capacidad total de almacenamiento, según lo establecido por el Capítulo 17 de la norma americana NFPA 59A Norma para la Producción, Almacenamiento y Manejo del Gas Natural Licuado (GNL) (Standard for the Production, Storage and Handling of Liquefied Natural Gas [LNG]).

Que ambas posibilidades incluidas en la Adenda dan un marco normativo adecuado para aquellas instalaciones de baja capacidad de almacenamiento.

Que asimismo, se actualizaron en forma integral el Capítulo 5 “Emplazamiento y diseño de la planta”, el Capítulo 12 “Protección contra incendios y seguridad integral” y el Capítulo 15 “Procedimiento basado en el desempeño (análisis de riesgo) para el emplazamiento de la planta.

Que dichas modificaciones tienen el objetivo de adecuar los requerimientos de la NAG-501 a las actualizaciones que fueron efectuadas internacionalmente en la norma de referencia, como parte de su programa de actualización periódica.

Que con ello, se procura reducir la brecha entre la normativa local y la normativa internacional en esta materia, permitiendo garantizar un adecuado nivel de seguridad de las instalaciones.

Que en cuanto al Capítulo 5 “Emplazamiento y diseño de la planta”, se incorpora metodología actualizada y estándares internacionales de Análisis de Riesgo.

Que además, se reordena el contenido del capítulo relativo a la disposición de la planta y el equipamiento, así como al diseño de las instalaciones de la planta.

Que en relación al Capítulo 12 “Protección contra incendios y seguridad integral”, se incorporan nuevos criterios de evaluación, detección y supresión de incendios, en consonancia con las actualizaciones de la normativa de referencia” y respecto del Capítulo 15 “Procedimiento basado en el desempeño (análisis de riesgo) para el emplazamiento de la planta”, se actualiza el criterio de cálculo de riesgos individuales y sociales por liberaciones de GNL, con reevaluación cada 5 años.

Que además fue necesario realizar modificaciones en algunos capítulos para ajustar las referencias a las Normas NAG-112 Norma para el proyecto, construcción y operación de plantas de almacenamiento de gases licuados de petróleos y NAG-125 Seguridad en plantas de acondicionamiento, tratamiento y proceso de gas natural, las

cuales correspondían al conjunto de especificaciones técnicas heredadas de la ex Gas del Estado y que fueron derogadas por la resolución N.º RESOL-2025-153-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que este contexto impone la necesidad de adecuar la norma NAG-501 para dar un marco normativo a las nuevas prácticas, escalas de aplicación y escenarios operativos del GNL.

Que en tal sentido, se considera conveniente modificar el nombre de dicha norma de la siguiente manera: “Norma NAG-501- Norma mínima de seguridad para plantas de almacenamiento de gas natural licuado”.

Que el Artículo 51 de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025) le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley; como así también “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación (...),...x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”.

Que las Normas Técnicas incluyen todos los documentos normativos de carácter técnico, Adendas, Reglamentos Técnicos y Resoluciones de carácter técnico normativo, que integran o no el Código NAG y que deben ser cumplidos en forma obligatoria por los sujetos alcanzados por las incumbencias de regulación y control del ENARGAS.

Que, en este contexto, la actualización normativa de la NAG-501 mediante la Adenda N.º 1 (2025) se enmarca dentro de las facultades regulatorias del Organismo, reforzando la competencia en materia de seguridad y adecuando la normativa local a los estándares internacionales.

Que el art. 1º bis de la Ley 19.549 (T.O. 2017) dispone como uno de los principios fundamentales del procedimiento administrativo a la buena administración, la cual se contempla en la norma técnica en análisis.

Que es dable destacar que, el ENARGAS tiene como objetivo para la regulación del transporte y distribución de gas natural, el de incentivar el uso racional del gas natural velando por la adecuada protección del medio ambiente, la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural (art. 2 inc. f, Ley N.º 24.076 T.O.2025).

Que complementariamente, el inciso r) del artículo 51 de la ley 24.076 (T.O. 2025) establece que el Organismo deberá “asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas”.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia y transparencia al procedimiento, permitiendo al Organismo evaluar las modificaciones normativas a fin de actualizar el marco regulatorio del gas.

Que la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, por último, cabe mencionar que por el Artículo 1º del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “... mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 51, incisos b) y r) de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025), los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 1023/24 y N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Disponer la puesta en Consulta Pública de la Adenda N.º 1, Año 2025 que modifica la norma NAG-501 (2018) que como ANEXO I (IF-2025-109593176-APN-GIYN#ENARGAS) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Establecer un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que los interesados efectúen

formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber que el Expediente N° EX-2025-97871876- -APN-GIYN#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 4º: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección "Elaboración participativa de normas" del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 2º de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º: Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución y de Transporte de gas natural, REDENGAS S.A., a PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a los Almacenadores inscriptos en el "Registro de Almacenaje de Gas Natural de la República Argentina", en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6º: Disponer que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes, deberán notificar la presente Resolución, a todas las Subdistribuidoras que operan dentro de su área de licencia dentro de los DOS (2) días de notificadas.

ARTÍCULO 7º: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 74779/25 v. 08/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 628/2025

RESOL-2025-628-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-107366372-APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias y N° 19.549 y modificatorios, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 1297 de fecha 17 de agosto de 2018, N° 1240 de fecha 15 de agosto de 2019, N° 632 de fecha 2 de junio de 2021, N° 26 de fecha 16 de enero de 2025, N° 114 de fecha 28 de febrero de 2025, N° 137 de fecha 10 de marzo de 2025, N° 596 de fecha 19 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES funciona como ente público no estatal en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el 2º párrafo del artículo 2º del Decreto N° 1536/2002 establece que el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES será establecido por su Presidente, conforme los principios generales vigentes aplicables a la Administración Pública Nacional en la materia.

Que el artículo 94 y el artículo 70 del REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aprobado por la Resolución INCAA N° 1240/2019, respectivamente, establecen que los integrantes de las Comisiones de Recepción y de la Comisión Evaluadora, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante Resolución de Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS mediante informe técnico identificado en IF-2025-108245487-APN-GAYF#INCAA, solicitó fundadamente la modificación de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios y de la Comisión Evaluadora del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la función de la Comisión de Recepción consiste en la verificación de si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como los que integran el contrato. Una vez efectuada su labor, por lo menos tres agentes integrantes firman un acta de conformidad.

Que la Resolución INCAA N° 26/2025 estableció la conformación de la actual Comisión de Recepción de Bienes y Servicios, con los miembros integrantes agentes titulares: SALVATIERRA Ariana Aylen (DNI 40.536.686), MOTTO VITALI Florencia Pamela (DNI 28.745.782) y MORALES, José Daniel (DNI 21.717.697), y suplentes: SANCHEZ, Gabriel (DNI 17.789.279), FERNANDEZ, Hugo (DNI 18.381.742) y PETTA, Natalia (DNI 26.942.553).

Que el fundamento que origina el requerimiento de la modificación tiene basamento en la desvinculación del Instituto de uno de los agentes que cumplía dicha labor, por lo que es necesario su reemplazo.

Que la nueva comisión Receptora del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales será conformada por los siguientes agentes: Titulares - SALVATIERRA Ariana Aylen (DNI 40.536.686), MOTTO VITALI Florencia Pamela (DNI 28.745.782) y MORALES, José Daniel (DNI 21.717.697); Suplentes - SANCHEZ, Gabriel (DNI 17.789.279), PEREYRA, Pablo (DNI 29.115.033) y PETTA, Natalia (DNI 26.942.553).

Que por otra parte, conforme la normativa vigente, la función de la Comisión Evaluadora consiste en evaluar las ofertas presentadas en los procedimientos de selección de compras y contrataciones del organismo, considerando los requerimientos del Pliego General de Bases y Condiciones y el Pliego Particular de Bases y Condiciones que rige cada procedimiento, recomendando la oferta más conveniente a los intereses del Instituto y que cumpla con todas las exigencias y documentación requeridas y desestimando la oferta que carezca de algún requisito no subsanable. Luego emite el Dictamen de Evaluación, el cual no tiene carácter vinculante, y proporciona a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el mismo. El Dictamen de Evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones y dicho plazo sólo podrá extenderse excepcionalmente y por razones debidamente fundadas. Las actas de la Comisión serán válidas con la firma de por lo menos TRES (3) miembros

Que la Resolución INCAA N° 114/2025, modificada por la Resolución INCAA N° 137/2025 estableció la conformación de la actual Comisión Evaluadora con los miembros integrantes los agentes Titulares: NOGUERA, Nahuel (DNI 28.857.099), ORELLANO, Ángel Daniel (DNI 33.779.330), OLIVERI ORTIZ, Sofía (DNI 33.210.771) y Suplentes: CARACCILOLO, Luis Humberto (DNI 21.795.423), RIZZO, Maximiliano Ariel (DNI 38.998.892) y MUÑOZ, Diego (DNI 29.040.646).

Que el fundamento que origina el requerimiento de la modificación tiene basamento en dos situaciones que convergen simultáneamente: (i) la reestructuración de la Coordinación de Compras y Contrataciones desde agosto de 2024 en adelante, ha producido el incremento de procedimientos de selección conforme a la normativa vigente, lo que demanda una mayor participación de la Comisión Evaluadora de ofertas con relación a períodos anteriores siendo necesario ampliar el número de integrantes de la Comisión y (ii) la necesidad de contar como parte integrante de la misma un profesional abogado/a debido a la documentación que es necesario revisar y controlar.

Que todo ello en virtud de optimizar la labor y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia establecidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, dado que la Resolución INCAA N° 1240/2019 también los recepciona en su articulado.

Que por lo expuesto, se solicita que la nueva Comisión Evaluadora de Ofertas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales sea conformada por los siguientes agentes: Titulares - NOGUERA, Nahuel (DNI 28.857.099), ORELLANO, Ángel Daniel (DNI 33.779.330), OLIVERI ORTIZ, Sofía (DNI 33.210.771), MENDOZA, Natalia Noemí (DNI 31.009.951) y Suplentes - CARACCILOLO, Luis Humberto (DNI 21.795.423), RIZZO, Maximiliano Ariel (DNI 38.998.892) y MUÑOZ, Diego (DNI 29.040.646).

Que los agentes indicados pertenecen a diversas áreas del Instituto y se incorpora a la abogada Natalia Noemí MENDOZA que por su idoneidad en el ejercicio de sus funciones aportará la experiencia y la solidez necesaria para llevar adelante la labor descrita anteriormente.

Que ambos agentes propuestos para su incorporación en las respectivas Comisiones, no poseen impedimentos legales según la normativa vigente.

Que las modificaciones deben entenderse en un sentido dinámico y adaptable a los cambios, y a fines de optimizar la labor, teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia establecidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, dado que la Resolución INCAA N° 1240/2019 también los incorpora.

Que a los efectos expuestos debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de competencia.

Que las atribuciones y competencias para el dictado del presente acto administrativo se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Modificar el artículo 1° de la Resolución INCAA N° 26/2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Aprobar la conformación de la Comisión de Recepción del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES integrada por los agentes Titulares - SALVATIERRA Ariana Aylen (DNI 40.536.686), MOTTO VITALI Florencia Pamela (DNI 28.745.782) y MORALES, José Daniel (DNI 21.717.697); Suplentes - SANCHEZ, Gabriel (DNI 17.789.279), PEREYRA, Pablo (DNI 29.115.033) y PETTA, Natalia (DNI 26.942.553).”.

ARTÍCULO 2°. - Modificar el artículo 1° de la Resolución INCAA N° 114/2025, modificada por la Resolución INCAA N° 137/2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Aprobar la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, conformada por los siguientes agentes: Titulares - NOGUERA, Nahuel (DNI 28.857.099), ORELLANO, Ángel Daniel (DNI 33.779.330), OLIVERI ORTIZ, Sofía (DNI 33.210.771), MENDOZA, Natalia Noemí (DNI 31.009.951) y Suplentes - CARACCILO, Luis Humberto (DNI 21.795.423), RIZZO, Maximiliano Ariel (DNI 38.998.892) y MUÑOZ, Diego (DNI 29.040.646).”.

ARTÍCULO 3°. - Establecer que la presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 08/10/2025 N° 74818/25 v. 08/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 425/2025

RESOL-2025-425-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-109718397-APN-DA#INASE y la Resolución N° RESOL-2024-95-APN-INASE#MEC de fecha 3 de abril de 2024 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 crea la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) como órgano consultivo del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, con la finalidad de asesorar en las cuestiones técnicas vinculadas al régimen legal de semillas y creaciones fitogenéticas.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2024-95-APN-INASE#MEC de fecha 3 de abril de 2024 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó oportunamente un reglamento interno para el funcionamiento de la mencionada Comisión.

Que en el marco del proceso de revisión y actualización normativa impulsado por este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se considera necesario adecuar el Reglamento Interno de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS a los nuevos lineamientos institucionales y operativos, garantizando su correcto funcionamiento y representatividad.

Que el nuevo Reglamento Interno ha sido elaborado con base en criterios de transparencia, participación y eficiencia, procurando una mayor claridad en los procesos de convocatoria, deliberación y emisión de recomendaciones por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el nuevo Reglamento Interno de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión de fecha 30 de setiembre de 2025, según Acta N° 527, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley N° 25.845 y el Decreto N° 684 de fecha 22 de setiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Interno de funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) creada por el artículo 4° de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, que como IF N° IF-2025-111064456-APN-INASE#MEC forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El Presidente del Directorio de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA tendrá la facultad exclusiva de convocar cuando así lo consideren pertinente, a los Comités Técnicos, para el tratamiento de temas específicos según su especialidad. Su intervención constituirá una recomendación no vinculante.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2024-95-APN-INASE#MEC de fecha 3 de abril de 2024 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 74633/25 v. 08/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 161/2025

RESFC-2025-161-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-108699436- -APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 126, de fecha 24 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se establecen en sus Anexos.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 126/25, se encomendó, a partir del 23 de julio de 2025, la firma y atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la abogada Laura Gisela FIGUEROA (D.N.I. N° 24.307.949).

Que mediante la NO-2025-109312667-APN-P#INTI obrante en el orden 4 de las actuaciones citadas en el VISTO, la PRESIDENCIA del Organismo solicitó dejar sin efecto a partir del 5 de octubre de 2025, la encomienda de firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la abogada Laura Gisela FIGUEROA (D.N.I. N° 24.307.949), otorgada por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 126/25.

Que por razones organizativas, operativas y de servicio, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2025-109577044-APN-DA#INTI obrante en el orden 6, la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2025-109634686-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden 11, y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2025-109773922-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden 14, señalaron que no tienen objeciones que formular respecto de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto por el artículo 3° de la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467 y el artículo 4° del Reglamento para el Funcionamiento del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por el artículo 1° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 19/12.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 5 de octubre de 2025, la encomienda de firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la abogada Laura Gisela FIGUEROA (D.N.I. N° 24.307.949), establecida mediante la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 126/25.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente medida a la abogada Laura Gisela FIGUEROA (D.N.I. N° 24.307.949), por intermedio del Departamento de Administración de Personal, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Christian José Rasmussen - Daniel Jose Loiacono - Miguel Angel Romero

e. 08/10/2025 N° 74788/25 v. 08/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 162/2025

RESFC-2025-162-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-108701079- -APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 126, de fecha 24 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se establecen en sus Anexos.

Que por el artículo 2° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 126/25, se encomendó, a partir del 23 de julio de 2025, la firma y atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la abogada Laura Gisela FIGUEROA (D.N.I. N° 24.307.949).

Que mediante la NO-2025-109312667-APN-P#INTI obrante en el orden 4 de las actuaciones citadas en el VISTO, la PRESIDENCIA del Organismo solicitó dejar sin efecto a partir del 5 de octubre de 2025, la encomienda de firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la abogada Laura Gisela FIGUEROA (D.N.I. N° 24.307.949), otorgada por la

Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 126/25, y la cual tramita mediante expediente electrónico N° EX-2025-108699436- -APN-DA#INTI.

Que en el orden número 8 mediante la NO-2025-109313013-APN-P#INTI, el Presidente del Organismo solicitó que se arbitren las acciones necesarias para encomendar, a partir del 6 de octubre de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al Mg. Arturo Hilario ABRIANI (D.N.I. N° 23.454.228).

Que por razones de eficiencia y eficacia, y a efectos de garantizar el normal funcionamiento de este Instituto, resulta necesario darle continuidad a la atención de las tareas que se llevan a cabo en la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), las que se encuentran delimitadas por la estructura vigente de este Organismo, conforme la Decisión Administrativa N° 1945/18, las que conllevan la atención de diversos trámites que tienen previstos procedimientos y plazos administrativos.

Que la presente encomienda tiene carácter provisorio hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo de Gerente Operativo de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2025-109577449-APN-DA#INTI obrante en el orden 10, la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2025-109632970-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden 12, y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2025-109775007-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden 15, señalaron que no tienen objeciones que formular respecto de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto por el artículo 3° de la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467 y el artículo 4° del Reglamento para el Funcionamiento del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por el artículo 1° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 19/12.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por encomendada, a partir del 6 de octubre de 2025, la firma y atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al Mg. Arturo Hilario ABRIANI (D.N.I. N° 23.454.228).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente medida al Mg. Arturo Hilario ABRIANI (D.N.I. N° 23.454.228), por intermedio del Departamento de Administración de Personal, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Christian José Rasmussen - Daniel Jose Loiacono - Miguel Angel Romero

e. 08/10/2025 N° 74792/25 v. 08/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 163/2025

RESFC-2025-163-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-109561209- -APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 17, de fecha 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se establecen en sus Anexos.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 17/25, se encomendó, a partir del 1° de enero de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al señor Gonzalo Oscar MARTÍNEZ VERA (D.N.I. N° 37.480.577).

Que mediante la NO-2025-110220466-APN-P#INTI obrante en el orden 4 de las actuaciones citadas en el VISTO, la PRESIDENCIA del Organismo solicitó dejar sin efecto a partir del 5 de octubre de 2025, la encomienda de la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al señor Gonzalo Oscar MARTÍNEZ VERA (D.N.I. N° 37.480.577), otorgada por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 17/25.

Que por razones operativas y de servicio, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que en la Nota precitada incorporada en el orden 4, la PRESIDENCIA del Organismo solicitó encomendar, a partir del 6 de octubre de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de asuntos concernientes de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente Matías Javier DOMÍNGUEZ (D.N.I. N° 28.119.086 - Legajo N° 38.157).

Que por razones de eficiencia y eficacia, y a fin de mantener el normal funcionamiento de este Instituto y la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), las que se encuentran delimitadas por la estructura vigente de este Organismo, conforme la Decisión Administrativa N° 1945/18, resulta necesario hacer lugar a lo solicitado.

Que la presente encomienda tiene carácter provisorio hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo de Subgerente Operativo de Infraestructura y Servicios Generales dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2025-110782353-APN-DA#INTI obrante en el orden 6, la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2025-110826089-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden 12, y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2025-110950251-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden 15, señalaron que no tienen objeciones que formular respecto de la medida propiciada.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto por el artículo 3° de la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467 y el artículo 4° del Reglamento para el Funcionamiento del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por el artículo 1° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 19/12.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 5 de octubre de 2025, la encomienda de firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente Gonzalo Oscar MARTÍNEZ VERA (D.N.I. N° 37.480.577 - Legajo N° 38.134), establecida mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 17/25.

ARTÍCULO 2°.- Dese por encomendada, a partir del 6 de octubre de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente Matías Javier DOMÍNGUEZ (D.N.I. N° 28.119.086 - Legajo N° 38.157).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida a los agentes Gonzalo Oscar MARTÍNEZ VERA (D.N.I. N° 37.480.577) y Matías Javier DOMÍNGUEZ (D.N.I. N° 28.119.086 - Legajo N° 38.157), por intermedio del Departamento de Administración de Personal, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Christian José Rasmussen - Daniel Jose Loiacono - Miguel Angel Romero

e. 08/10/2025 N° 74803/25 v. 08/10/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 248/2025

RESOL-2025-248-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-101120637-APN-DDYGDICYT#JGM, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025 por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024; las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, N° 108 de fecha 6 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria del agente Emilio MALUF PARERA (DNI N° 27.026.226), a partir del 17 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como titular de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DISEÑO FUNCIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 108 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 6 de mayo de 2025, se dieron por designadas con carácter transitorio las personas detalladas en el ANEXO II N° IF-2025-44900900-APN-DRRHHICYT#JGM, que forma parte integrante de la medida, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; entre los que se encuentra el señor Emilio MALUF PARERA (DNI N° 27.026.226), cuya designación operó a partir del 18 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DISEÑO FUNCIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN, de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología solicitó la tramitación de la prórroga de la designación transitoria propiciada en la presente medida, mediante la Nota N° NO-2025-102611019-APN-SICYT#JGM de fecha 15 de septiembre de 2025.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del Decreto N° 50/2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1148, de fecha 30 de diciembre de 2024, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones que dicha norma establece.

Que, sin perjuicio de ello, el Artículo 2°, inciso c) del decreto citado dispuso que no estarán alcanzadas por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el que tramitan las prórrogas de designaciones transitorias, deberá contener las certificaciones del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO.

Que, conforme ello, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención requerida por la Resolución mencionada en el párrafo anterior, mediante el Informe N° IF-2025-105457094-APN-DNSYEEPYP#MDYTE, en la cual indicó que el CUIL del agente involucrado se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó oportunamente la vigencia de los cargos en la estructura organizativa de esta jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2025-03154532-APN-DNDO#MDYTE.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en el plazo establecido, resulta indispensable prorrogar dicha designación en las mismas condiciones oportunamente autorizada.

Que, el cargo aludido, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que, la financiación de la prórroga que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025, por el Decreto N° 1131, de fecha 27 de diciembre de 2024, cuyos créditos fueron distribuidos por la Decisión Administrativa N° 3, de fecha 15 de enero de 2025.

Que, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio 2025 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, mediante la Nota N° NO-2025-103521551-APN-DAYFICYT#JGM.

Que, el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su Artículo 2°, dispone que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en ese marco, por el Artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de prórrogas previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° de la Resolución N° 153, de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 17 de septiembre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Emilio MALUF PARERA (DNI N° 27.026.226) en el cargo de

Director de Administración y Diseño Funcional, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, - Capítulos III, IV y VIII- y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 17 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a través de la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA al agente Emilio MALUF PARERA (DNI N° 27.026.226) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese en el plazo de (5) días hábiles a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, atento a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 20/2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 08/10/2025 N° 74639/25 v. 08/10/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA

Resolución 89/2025

RESOL-2025-89-APN-VGE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68418356- -APN-SICYT#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la administración nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE EJECUTIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Paula Irene BENITEZ BARNETCHE (DNI 26.756.744) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Rolandi

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 823/2025****RESOL-2025-823-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-81701618- -APN-SHN#MD, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 729 de fecha 13 de agosto de 2024, la Decisión Administrativa N° 286 del 2 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. RESOL-2024-131-APN-MD de fecha 15 de febrero del 2024 y RESOL-2024-1431-APN-MD de fecha 17 de diciembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 19.922 ratificada por el DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO al 31 de marzo de 2013 aprobado por Ley N° 26.939, el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL será dirigido y administrado por un Oficial Superior de la Armada, en actividad, del cuerpo de Comando, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Director del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL deberá revisar en los términos del artículo 38, inciso 1°, apartado a) de la Ley N° 19.101. Asimismo, la situación salarial deberá encauzarse en los términos del artículo 60 de la Ley N° 19.101.

Que conforme lo establecido en la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA N° 871 de fecha 12 de noviembre de 2001, los Organismos Desconcentrados que integran la Cartelera Ministerial, constituyen "Destino Militar".

Que por conducto de la RESOL-2024-131-APN-MD de fecha 15 de febrero del 2024 se designó como Director del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA al Comodoro de Marina Hernán Jorge MONTERO (D.N.I. N° 18.393.006).

Que la aludida designación transitoria fue sucesivamente prorrogada por RESOL-2024-1431-APN-MD de fecha 17 de diciembre del 2024, venciendo esta última el 6 de agosto de 2025.

Que el Contraalmirante Hernán Jorge MONTERO (D.N.I. N° 18.393.006) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.922, el JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ha prestado conformidad a la designación propiciada.

Que por Decisión Administrativa N° 286/20 se han homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el referido cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 6 de agosto de 2025, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Contraalmirante Hernán Jorge MONTERO (D.N.I. N° 18.393.006) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Director del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, quien deberá revistar en los términos del artículo 38, inciso 1°, apartado a) de la Ley N° 19.101. La situación salarial deberá encauzarse en los términos del artículo 60 de la Ley N° 19.101 y a los fines de la pertinente liquidación salarial debe tenerse presente la remuneración que para el Nivel A – Grado 0- Función Ejecutiva Nivel I prevea el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la ARMADA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1035/18 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

e. 08/10/2025 N° 74673/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 827/2025

RESOL-2025-827-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-103642647- -APN-DAP#MD, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Resoluciones Nros. RESOL-2025-2-APN-MD del 3 de enero de 2025, RESOL-2025-42-APN-MD del 22 de enero de 2025 y RESOL-2025-74-APN-MD del 27 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-2-APN-MD y RESOL-2024-74-APN-MD se designaron, respectivamente, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Federico Román ESSES (D.N.I. N° 39.656.085) en el cargo de Coordinador de Programación Financiera y al contador público Leandro Gabriel GARGIULO (D.N.I. N° 25.559.372) en el cargo de Director Nacional de Planes y Programas para la Industria y Producción de la Defensa de este Ministerio, y mediante la Resolución N° RESOL-2025-42-APN-MD se propició la prórroga de la designación, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del señor Gonzalo Ezequiel PESCE (D.N.I. N° 31.362.337) en el cargo de Director de Servicios Generales y Patrimonio de este Ministerio.

Que dichas medidas preveían que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las presentes prórrogas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las referidas unidades organizativas.

Que por Decreto N° 729/24, y sus modificatorios, se han homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA, entre otros, los referidos cargos.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que las prórrogas aludidas no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el ANEXO I (IF-2025-105724773-APN-DAP#MD), que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir de las fechas indicadas, en los respectivos cargos, y en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas indicadas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a los agentes detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 74674/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 13/2025

RESOL-2025-13-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-93567717- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 2236 de fecha 23 de diciembre de 2008, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Disposición N° 1399 de fecha 14 de mayo de 2024 de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto N° 2236/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Migraciones al agente abarcado en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido sucesivamente prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición N° 1399/24 de la Dirección Nacional de Migraciones, a partir del 27 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente dispuesta.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 5 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Ramón Andrés BERDUN (DNI Nº 29.685.166), en el cargo de Auxiliar Administrativo de la Delegación Iguazú, Nivel E - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto Nº 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - Dirección Nacional de Migraciones.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de cinco (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 08/10/2025 Nº 74617/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 14/2025

RESOL-2025-14-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-90586062- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2277 del 27 de noviembre de 2012, 2307 del 3 de diciembre de 2012, 909 del 20 de mayo de 2015, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Disposición Nº 1391 del 14 de mayo de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto Nº 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto Nº 2277/12 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a las agentes abarcadas en los artículos 1º y 2º de la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante el Decreto Nº 2307/12 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes abarcados en los artículos 4º y 5º de la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante el Decreto Nº 909/15 se designó transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en el artículo 3º de la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Que las designaciones referenciadas en los párrafos precedentes han sido sucesivamente prorrogadas en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición Nº 1391/24 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a partir del 27 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2º del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 5 de febrero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Gisela Damiana SPERANZA (DNI Nº 24.444.784), en el cargo de Asistente Administrativa de la Dirección General de Inmigración, Nivel D - Grado 0, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Dase por prorrogada, a partir del 5 de febrero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Mónica Beatriz TREVISIOLI (DNI Nº 18.167.539) en el cargo de Asistente Administrativa de la Dirección General Técnica - Jurídica, Nivel D - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- Dase por prorrogada, a partir del 5 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6º del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Juan Manuel RICCIOTTI (DNI Nº 27.711.785) en el cargo de Asistente Administrativo de la Dirección General de Movimiento Migratorio, Nivel D - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4º.- Dase por prorrogada, a partir del 5 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6º del Decreto Nº 958/24, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Dardo Adrián ALUSTIZA (DNI Nº 22.731.939), en el cargo de Asistente Administrativo de la Delegación Posadas, Nivel D - Grado 0, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 5°.- Dase por prorrogada, a partir del 5 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Daiana Soledad GAZAL (DNI N° 31.908.867) en el cargo de Asistente Administrativa de la Delegación Posadas, Nivel D - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 6°.- Los cargos involucrados, consignados en los artículos 3°, 4° y 5 de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de cinco (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 08/10/2025 N° 74637/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 15/2025

RESOL-2025-15-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-97196657- -APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.701 y sus modificatorias, los Decretos N° 1677 del 13 de agosto de 2015, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Disposición N° 1432 de fecha 17 de mayo de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto N° 1677/15 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes abarcados en la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que las designaciones referenciadas en el párrafo precedente han sido sucesivamente prorrogadas en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición N° 1432/24 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a partir del 11 de enero de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto Nº 958 8 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 10 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Yanil Romina CORZETTI (DNI Nº 29.946.583), en el cargo de Asistente Administrativa de la Dirección General de Movimiento Migratorio, Nivel D - Grado 0, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Danse por prorrogadas, a partir del 10 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto Nº 958/24, las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I Nº IF-2025-99366286-APN-DGA#DNM de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Dase por prorrogada, a partir del 10 de febrero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Gonzalo García FEATHERSTON (DNI Nº 33.745.750) en el cargo de Asistente Administrativo de la Delegación La Plata, Nivel D - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados, consignados en los artículos 1° y 2° de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto Nº 958/24.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 16/2025****RESOL-2025-16-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-100097322- -APN-DRH#DNM, la Ley Nº 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa Nº 339 de fecha 29 de abril de 2019, la Disposición Nº 1498 de fecha 27 de mayo de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1º de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 339/19 se designaron transitoriamente en la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Migraciones a los agentes abarcados en la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que las designaciones referenciadas en el párrafo precedente han sido sucesivamente prorrogadas en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición Nº 1498/24 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a partir del 19 de enero de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, a partir del 18 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de los agentes que se detallan en el Anexo I (IF-2025-105096644-APN-DGA#DNM) que forma parte integrante de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6º del Decreto Nº 958/24.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 Nº 75021/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 17/2025

RESOL-2025-17-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-95422121- -APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 5 de fecha 11 de enero de 2024, la Resolución Nº 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo Nº IF-2025-105922428-APN-DGRH#APNAC, a partir de las fechas que en cada caso allí se indican, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24 establece que "Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio Nº 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por las Resoluciones Nros. 194, 198 y 199 todas de fecha 11 de diciembre de 2024; 205, 206, ambas de fecha 12 de diciembre de 2024; 227, 228 y 229, todas de fecha 18 de diciembre de 2024; 244 y 245, ambas de fecha 20 de diciembre de 2024, 246 de fecha 23 de diciembre de 2024, 140 de fecha 4 de abril de 2025, todas de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, se designaron transitoriamente, a los agentes consignados en el Anexo Nº IF-2025-105922428-APN-DGRH#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida a partir de las fechas que en cada caso se indican, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las presentes prórrogas, se enmarcan en las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que por razones operativas, no ha sido posible el plazo establecido, tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, resultando indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente autorizadas.

Que la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia mediante el informe N° IF-2025-98718991-APN-DNSYEEPYP#MDYTE.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2025-96751743-APN-DNDO#MDYTE.

Que en ese marco, el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, propició las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes referidos, mediante Nota N° NO-2025-95409703-APN-D#APNAC.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 se establecieron los recursos y los créditos que inician la ejecución presupuestaria del Ejercicio 2025.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, certifica mediante la Nota N° NO-2025-95787286-APN-DGA#APNAC, la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo N° IF-2025-105922428-APN-DGRH#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 -ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los agentes consignados en el Anexo N° IF-2025-105922428-APN-DGRH#APNAC, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 75023/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 18/2025

RESOL-2025-18-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-105879961- -APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la asignación transitoria de la agente mencionada y con los alcances detallados en el Anexo N° IF-2025-106858621-APN-DGRH#APNAC, a partir de la fecha que allí se indica, en el cargo, Nivel, Grado y Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que "Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones/asignaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por la Resolución N° 733 de fecha 14 de octubre de 2022 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se asignaron transitoriamente las funciones de Coordinadora de Planificación y Ejecución Operativa, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a la agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Tramo Intermedio, Grado 8, Contadora Mónica Paola GRYGORUK (D.N.I. N° 22.768.169).

Que ha transcurrido el plazo estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones operativas, no ha sido posible en el plazo establecido, tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resultando indispensable prorrogar dicha asignación en las mismas condiciones oportunamente autorizadas.

Que la presente prórroga, se enmarca en las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia mediante el Informe N° IF-2025-98718991-APN-DNSYEEPYP#MDYTE.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Diseño Organizacional dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2025-96751743-APN-DNDO#MDYTE.

Que en ese marco, el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, propició la prórroga de la asignación transitoria de funciones, de la agente referida, mediante Nota N° NO-2025-95409703-APN-D#APNAC.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la referida Coordinación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 se establecieron los recursos y los créditos que inician la ejecución presupuestaria del Ejercicio 2025.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, certifica mediante la Nota N° NO-2025-95787286-APN-DGA#APNAC, la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, la asignación transitoria de funciones, de la agente consignada en el Anexo N° IF-2025-106858621-APN-DGRH#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida, a partir de la fecha que se indica, en el respectivo cargo, Nivel, Grado y Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente prórroga de asignación de funciones dispuesta por el artículo 1° de la presente reviste carácter transitorio y, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 -ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 19/2025****RESOL-2025-19-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-35909079- -APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se dispuso que corresponde, corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, requiriéndose la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución N° 410/16 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que mediante la Nota N° NO-2025-38189216-APN-APNAC#JGM de fecha 11 de abril de 2025, el Presidente del Directorio del organismo, solicitó asignar de manera transitoria, a partir del 7 de abril de 2025, las funciones de Director Regional NEA, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al licenciado Eduardo Emiliano LEONARDI (D.N.I. N° 26.661.461), quien reviste en un cargo de Planta Permanente del Organismo, en el Agrupamiento Profesional, Nivel A, Tramo General, Grado 3.

Que resulta necesario instrumentar dicha asignación transitoria de funciones, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que, asimismo, la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que el cargo involucrado se encuentra vacante y financiado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 7 de abril del año 2025, las funciones correspondientes al cargo de Director Regional NEA, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B, Grado 0, al licenciado Eduardo Emiliano LEONARDI (D.N.I. N° 26.661.461), quien reviste en un cargo perteneciente a la Planta Permanente de dicho organismo, en el Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 3, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del licenciado LEONARDI y, del Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 08/10/2025 N° 75020/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 20/2025

RESOL-2025-20-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92485194- -APN-DGA#APNAC, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 88 del 26 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 658 del 12 de septiembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución N° 410 del 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas

vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución N° 410/16 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que mediante la Nota N° NO-2025-92434132-APN-D#APNAC, el Presidente del Directorio del organismo, solicitó asignar de manera transitoria, a partir del 1° de septiembre de 2025, las funciones de Coordinadora de Control y Gestión de Obras, dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva IV, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, a la abogada Camila María BRAVO MARTEARENA (DNI N° 37.720.085), quien reviste en un cargo de Planta Permanente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 3, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario instrumentar dicha asignación transitoria de funciones, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que asimismo, la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b, del artículo 2° del citado decreto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado intervención.

Que el correspondiente servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del día 1° de septiembre del año 2025, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Control y Gestión de Obras, dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Nivel C, Grado 0, a la abogada Camila María BRAVO MARTEARENA (DNI N° 37.720.085), quien revista en la Planta Permanente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 3, y cuenta con estabilidad en dicho cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la abogada Camila María BRAVO MARTEARENA (DNI N° 37.720.085), con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado convenio de trabajo sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 del

15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 08/10/2025 N° 75059/25 v. 08/10/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 497/2025

RESOL-2025-497-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-38068022- -APN-DAF#INT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorios, la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 del 26 de diciembre de 2023 y 1131 del 27 de diciembre 2024, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1579 del 29 de diciembre de 2016, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones INT Nros. 827 del 29 de junio de 2017, 1032 del 06 de julio de 2022, 1034 del 06 de julio de 2022, 1113 del 24 de julio de 2022, 1219 del 04 de agosto de 2022 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución INT N° RESOL-2022-1219-APN-INT#MC del 04 de agosto de 2022, se le asignó con carácter transitorio a partir del 1° de mayo de 2022, las funciones de Directora de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, a la Licenciada María Eleonora ESCALADA (D.N.I. N° 25.148.846).

Que mediante la Resolución INT N° RESOL-2022-1113-APN-INT#MC del 24 de julio de 2022, se le asignó con carácter transitorio a partir del 1° de mayo de 2022, las funciones de Directora de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, a la Doctora Marisol GALLARDO (DNI N°28.229.532).

Que mediante la Resolución INT N° RESOL-2022-1032-APN-INT#MC del 06 de julio de 2022, se le asignó con carácter transitorio a partir del 1° de mayo de 2022, las funciones de Coordinadora de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, a la Licenciada Carolina María IDIARTE (DNI N° 25.598.723).

Que mediante la Resolución INT N° RESOL-2022-1034-APN-INT#MC del 06 de julio de 2022, se le asignó con carácter transitorio a partir del 1° de mayo de 2022, las funciones de Directora de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, a la Contadora Karina Alejandra TURATI (DNI N° 25.678.750).

Que ha transcurrido el plazo de las asignaciones de las funciones mencionadas en los considerandos anteriores, estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a las mencionadas Unidades Organizativas y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la prórroga de las asignaciones de funciones con carácter transitorio en los mencionados cargos hasta tanto se designen los titulares de los mismos, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre

que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en el inciso a) refiere al supuesto en que el cargo se halle vacante y que en el ejercicio del cargo se mantendrá la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicios.

Que por las presentes se solicita tramitar las prórrogas de las asignaciones de funciones de las funcionarias: Licenciada María Eleonora ESCALADA (D.N.I. N° 25.148.846), Doctora Marisol GALLARDO (DNI N° 28.229.532), Licenciada Carolina María IDIARTE (DNI N° 25.598.723) y Contadora Karina Alejandra TURATI (DNI N° 25.678.750), todas a partir del 1° de mayo de 2025.

Que las funcionarias mencionadas anteriormente, cumplen con los requisitos mínimos requeridos en el Artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la Decisión Administrativa N° 1579 del 29 de diciembre de 2016 y la Resolución INT N° 827 del 29 de junio de 2017 aprobaron la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, creado entre otras, las Direcciones de Fiscalización, Asuntos Jurídicos, Fomento y Promoción de Actividades Teatrales y la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, y homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que mediante el Decreto N° 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 1148/24 se establece que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza. No obstante, el inciso c) del artículo 2° del precitado Decreto N° 1148/24, exceptúa de dicha prohibición a la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas por Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogado por los Decretos N° 88/23 y N° 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que en virtud de lo dictaminado por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (IF-2024-130215253-APN-ONEP#MDYTE), no resulta necesaria la intervención de dicho Órgano Rector en materia de Empleo Público en la tramitación de las presentes prórrogas de designaciones transitorias.

Que oportunamente ha tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN conforme lo previsto en el artículo 16 de la LEY DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO N°12.954.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, intervinieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 1° de mayo de 2025, la asignación de funciones de Directora de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II, a la Licenciada María Eleonora ESCALADA (DNI N° 25.148.846), agente de la Planta Permanente, Nivel A Grado 11 Agrupamiento Profesional Tramo Avanzado en los términos del Título X, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada a partir del 1° de mayo de 2025, la asignación de funciones de Directora de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II, a la Doctora Marisol GALLARDO (DNI N° 28.229.532), agente de la Planta Permanente, Nivel A Grado 8 Agrupamiento Profesional Tramo Avanzado en los términos del Título X, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- Dase por prorrogada a partir del 1° de mayo de 2025, la asignación de funciones de Coordinadora de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B con Función Ejecutiva IV, a la Licenciada Carolina María IDIARTE (DNI N° 25.598.723), agente de la Planta Permanente, Nivel A Grado 11 Agrupamiento Profesional Tramo Avanzado en los términos del Título X, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 4°.- Dase por prorrogada a partir del 1° de mayo de 2025, la asignación de funciones de Directora de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II, a la Contadora Karina Alejandra TURATI (DNI N° 25.678.750), agente de la Planta Permanente, Nivel A Grado 11 Agrupamiento Profesional Tramo Intermedio en los términos del Título X, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 5°.- Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la señoras ESCALADA, GALLARDO, IDIARTE y TURATI y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, correspondientes a cada caso, de acuerdo a lo aprobado por los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente medida, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dieron origen a la percepción.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que las asignaciones transitorias de funciones dispuestas en los artículos precedentes, en los cargos allí mencionados, se extenderán hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 – SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

E/E Ignacio Lupi

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 43/2025****RESOL-2025-43-APN-SRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes Nº 24.241, Nº 24.557, Nº 26.417, Nº 27.260, Nº 27.609, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) Nº 833 de fecha 25 de agosto de 1997, Nº 274 de fecha 22 de marzo de 2024, los Decretos Nº 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, Nº 404 de fecha 05 de junio de 2019, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) Nº 317 de fecha 22 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley Nº 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados (E.A.), de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) Nº 833 de fecha 25 de agosto de 1997 reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley Nº 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del Haber Mínimo Garantizado, según el caso que se trate.

Que, asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del Haber Mínimo Garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el primer párrafo del artículo 15 del Decreto Nº 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 404 de fecha 05 de junio de 2019- previó la equivalencia del valor MOPRE en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado, en los términos del artículo 13 de la Ley Nº 26.417 y su modificatoria.

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, estableciéndose un nuevo índice de movilidad en las prestaciones, siendo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la elaboración, aprobación y publicación del índice trimestral de movilidad.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 26.417, sustituido por el artículo 4º de la Ley Nº 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el artículo 5º, apartado I, inciso b) de la Ley Nº 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO o quien en el futuro la sustituya.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 274 de fecha 22 de marzo de 2024 sustituyó el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones sobre movilidad de las prestaciones previsionales, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que, por Resolución ANSES Nº 317 de fecha 22 de septiembre de 2025, se informó el porcentaje correspondiente a la fórmula de movilidad a considerar para el mes de octubre de 2025, siendo del UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,88 %), calculado conforme a la pauta fijada en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 -texto según artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 274/24-.

Que el artículo 1º de la misma resolución estableció el Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de octubre de 2025, fijándolo en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTESÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 326.298,38).

Que el Decreto Nº 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ANSES proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8º de la Ley Nº 26.417.

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución ANSES N° 317/25.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 64/100 (\$ 71.785,64) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 317 de fecha 22 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los efectos de la presente resolución serán aplicables a partir del 01 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

e. 08/10/2025 N° 74794/25 v. 08/10/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 224/2025

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-89670567-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2025, del 1° de octubre de 2025 y del 1° de noviembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en noviembre del 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 74561/25 v. 08/10/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 225/2025

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-89670567-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que de manera exclusiva desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2025, del 1° de octubre de 2025 y del 1° de noviembre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en noviembre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 74550/25 v. 08/10/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 226/2025

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-89670567-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2025, del 1º de octubre de 2025 y del 1º de noviembre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

ARTÍCULO 4º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 74555/25 v. 08/10/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 227/2025

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-89670567-APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes N° 26.727, N° 27.350 y N° 27.669, y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023 y N° 326 del 24 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad del CÁÑAMO, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad del CÁÑAMO, en el ámbito de TODO EL PAÍS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2025, del 1° de octubre de 2025 y del 1° de noviembre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse se comprometen a reunirse en noviembre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 74552/25 v. 08/10/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 228/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-89670567-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2025, del 1° de diciembre de 2025 y del 1° de enero de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2025, conforme se consigna en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR percibirán un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) según lo establecido en el artículo 19 del Anexo de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 242 de fecha 7 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en enero de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BAHÍA BLANCA

Disposición 15/2025

DI-2025-15-E-ARCA-ADBABL#SDGOAI

Ingeniero White, Buenos Aires, 06/10/2025

VISTO lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución General AFIP N.º 3885/2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la citada normativa se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurren a retirar las garantías en estado liberado y no solicitaran la devolución de las mismas en el plazo de los veinte (20) días corridos desde la fecha de la liberación de las garantías pudiendo solicitar su devolución en el sitio web de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>).

Que, luego de transcurridos los sesenta (60) días corridos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizadas, y no habiéndose presentado la solicitud de devolución de las mismas, corresponde el archivo de oficio de las garantías en estado liberado (LIB), consignando dicha situación en el Sistema Informático Malvina.

Que la presente se encuadre en las tareas de regularización de las garantías registradas en el Sistema Informático María que se encuentren liberadas, en Orden a las tareas asignadas mediante Disposición AFIP N.º 13/15.

Que en el uso de sus facultades otorgadas por la Ley 22.415; Decreto PEN N.º 618/97, modificaciones y complementos, Decreto PEN N.º 953/24, y la Disposición N.º DISPO-2025-93-E-ARCA-ARCA y lo que le confiere en la Resolución General AFIP N.º 3885/16, se procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BAHÍA BLANCA
DISPONE:

ARTÍCULO 1: Las garantías que se detallan en el Anexo; IF-2025-03685570-ARCA-ADBABL#SDGOAI, quedan a disposición de los interesados, por el transcurso de SESENTA (60) días corridos para solicitar la devolución de las garantías liberadas puestas a disposición, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 2: En los casos de no hacerse efectivo el correspondiente retiro de las garantías mencionadas en el Anexo de la presente, se procederá al Archivo de Oficio y los fondos remanentes serán girados la cuenta bancaria que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) disponga.-

ARTÍCULO 3: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Remítase copia a la Sección Administrativa y Financiera (AD BABL).-

Cecil Lujan Valcarcel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 74778/25 v. 08/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CÓRDOBA****Disposición 895/2025****DI-2025-895-E-ARCA-ADCOR#SDGOAI**

Córdoba, Córdoba, 06/10/2025

VISTO, lo establecido en los artículos 419 sgtes. y ccdtes. de la Ley 22.415 y teniendo en cuenta las órdenes emanadas por la Superioridad, respecto a las tareas pertinentes al descongestionamiento de las mercaderías almacenadas en los Depósitos Aduaneros, y

CONSIDERANDO:

Que, en esta División Aduana de Córdoba se encuentran mercaderías en condiciones de ser subastadas.

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la Sección Evaluación y Control Operativo de la Dirección Regional Aduanera Central.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercaderías de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 23/10/2025, las cuales se detallan en anexo IF-2025-03687310-ARCA-OMSRSSUMCORD#SDGOAI.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N°22.415 sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CÓRDOBA
DISPONE:**

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la venta de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2025-03687310-ARCA-OMSRSSUMCORD#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto, en el estado en que se encuentran y exhiben, bajo la modalidad de subasta pública por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.-.

ARTICULO 2°: La subasta pública se efectuará bajo modalidad electrónica, el día 23/10/2025, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/> de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

Arminda Julia Contreras Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 74694/25 v. 08/10/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO****Disposición 35/2025****DI-2025-35-APN-SSTA#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2025

VISTO el expediente EX-2025-05282132-APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024, la resolución nro. 49 del 7 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transporte (ST) del Ministerio de Economía (RESOL-2024-49-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que la empresa JET HANDLING FBO S.A. (CUIT 33-71607947-9), solicitó autorización para explotar servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme con lo previsto en el artículo 29 bis de la ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales aprobado mediante el decreto nro. 599 del 8 de julio de 2024, en su ámbito de aplicación consigna la obtención de autorizaciones aerocomerciales, las cuales serán otorgadas para realizar las actividades de Transporte Aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios regulares o no regulares, realizados con aeronaves; para el trabajo aéreo y para los servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme los términos establecidos en la ley 17.285 (Código Aeronáutico) de la República Argentina.

Que por dicho decreto se reglamentó el otorgamiento de autorizaciones aerocomerciales para operar en el mercado argentino a personas humanas o jurídicas con domicilio legal en el país, como también a personas jurídicas extranjeras, mientras que la responsabilidad y competencia incluyendo la certificación y vigilancia de la gestión de la Seguridad Operacional corresponde a la Autoridad Aeronáutica.

Que, en tal sentido, corresponde encuadrar el pedido empresario a la obtención de autorización para explotar servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general

Que mediante la resolución nro. 49 del 7 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transporte (ST) del Ministerio de Economía (ME) (RESOL-2024-49-APN-ST#MEC) se aprobó el "Proceso de otorgamiento de las autorizaciones aerocomerciales de servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general" y se dispuso que el plazo de las autorizaciones será de quince (15) años, renovables automáticamente si se cumplieren los estándares de seguridad operacional.

Que las instancias de asesoramiento técnico de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo (DN TA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se han expedido favorablemente con relación a los servicios requeridos.

Que la empresa JET HANDLING FBO S.A. ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establece la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias,

Que los recaudos de capacidad técnica y económica financiera fueron debidamente acreditados por la empresa JET HANDLING FBO S.A., de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de conformidad con lo dispuesto en la ley 17.285 (Código Aeronáutico), en los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024 y en la resolución nro. 49 del 7 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transporte.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Empresa JET HANDLING FBO S.A. (CUIT 33-71607947-9) a explotar servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Empresa JET HANDLING FBO S.A. y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Hernán Adrián Gómez

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN****Disposición 8/2025****DI-2025-8-APN-TGN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

Visto el expediente EX-2025-106748831- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la disposición 1 del 22 de enero 2019 de la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (DI-2019-1-APN-TGN#MHA), la circular 5 del 24 de mayo de 2017 de la Tesorería General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición 1 del 22 de enero 2019 de la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (DI-2019-1-APN-TGN#MHA), se estableció el procedimiento de programación financiera mensual a ser observado por las entidades y jurisdicciones del Poder Ejecutivo Nacional previstas en el inciso a) del artículo 8° de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, a excepción de la Jurisdicción 90-Servicio de la Deuda Pública, que realicen pagos con fuentes de financiamiento correspondientes al Tesoro Nacional (FF 1.1-Tesoro Nacional, 1.5-Crédito Interno y 2.2-Crédito Externo), como así también se aprobaron los respectivos formularios e instructivos y se determinó como procedimiento de excepción el circuito descrito en la circular 5 del 24 de mayo de 2017 de la Tesorería General de la Nación.

Que atento el grado de avance de la implementación del Módulo de Programación Financiera Mensual del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) en los organismos involucrados, se considera necesario proceder a una actualización de los formularios y sus respectivos instructivos sobre la programación financiera mensual de los organismos de la Administración Central, Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social del Poder Ejecutivo Nacional, a excepción de la Jurisdicción 90-Servicio de la Deuda Pública, con el fin de optimizar el mencionado procedimiento y la asignación de techos de caja indicativos mensuales.

Que asimismo, resulta oportuno determinar la abreviación de los plazos de presentación de los mencionados formularios, a los fines de poder brindar una respuesta ágil a los responsables primarios de los Servicios Administrativo Financieros involucrados en el manejo de sus techos de caja mensuales.

Que por el artículo 1° de la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se facultó a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, para aplicar sanciones a aquellos organismos que incumplieran con sus requerimientos de información.

Que por otra parte, a los fines de un mejor ordenamiento normativo, corresponde dejar sin efecto la citada disposición 1/2019 y la circular 5/2017, ambas de la Tesorería General de la Nación.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 73 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

**EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer el procedimiento de programación financiera mensual, originalmente previsto en la disposición 1 del 22 de enero 2019 de la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (DI-2019-1-APN-TGN#MHA), que se aprueba por la presente y que deberá ser observado por las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a excepción de la Jurisdicción 90-Servicio de la Deuda Pública, que realicen pagos con fuentes de financiamiento correspondientes al Tesoro Nacional (FF 1.1-Tesoro Nacional, 1.5-Crédito Interno y 2.2-Crédito Externo).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el “Formulario de Programación Financiera Mensual proveniente del e-SIDIF” y el “Instructivo para la Elaboración de la Programación Financiera Mensual – Tipo Requerimiento, para uso de los organismos

de la Administración Central que operan el Módulo de Programación Financiera Mensual del e-SIDIF”, que como anexo I (IF-2025-110993593-APN-TGN#MEC) y I.a (IF-2025-110993706-APN-TGN#MEC) respectivamente, integran esta disposición.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el “Formulario de Programación Financiera Mensual proveniente del e-SIDIF” y el “Instructivo para la Elaboración de la Programación Financiera Mensual – Tipo Requerimiento, para uso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social que operan el Módulo de Programación Financiera Mensual del e-SIDIF”, que como anexo II (IF-2025-110993827-APN-TGN#MEC) y II.a (IF-2025-110994010-APN-TGN#MEC) respectivamente, integran esta disposición.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el “Formulario de Programación Financiera Mensual proveniente del e-SIDIF” y el “Instructivo para la Elaboración de la Programación Financiera Mensual – Tipo Consolidada, para uso de los organismos de la Administración Central que son identificados como responsables primarios que operan el Módulo de Programación Financiera Mensual del e-SIDIF”, que como anexo III (IF-2025-110994163-APN-TGN#MEC) y III.a (IF-2025-110994336-APN-TGN#MEC) respectivamente, integran esta disposición.

ARTÍCULO 5°.- Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por esta disposición que no cuenten con acceso al Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), deberán completar la planilla que como anexo IV (IF-2025-110994465-APN-TGN#MEC) se aprueba e integra esta disposición, con expresión de las necesidades financieras por semana y detalladas por los conceptos allí definidos, de acuerdo a la definición de conceptos prioritarios de la disposición 141 de 3 de noviembre 2015 de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Una vez completada, dicha planilla deberá remitirse por correo electrónico a pfinanciera@mecon.gov.ar bajo el asunto “Presupuesto de Caja Mensual – Jurisdicciones que administran fuentes del Tesoro Nacional”.

ARTÍCULO 6°.- La programación financiera mensual se deberá presentar a partir del día veinte (20) del mes anterior y hasta el primer día hábil del mes a programar.

Para la programación del mes de enero la fecha tope se extenderá de acuerdo a las tareas de inicio de ejercicio que realizan los Órganos Rectores de los Sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, y al momento de la aprobación de la decisión administrativa de distribución de créditos y recursos correspondientes al presupuesto del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 7°.- En caso de incumplimiento al régimen informativo establecido en esta disposición por parte de los organismos alcanzados, será de aplicación lo normado en el artículo 1° de la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, no dándose curso a las autorizaciones de pago o selección de órdenes de pago emitidas.

ARTÍCULO 8°.- Abrogar la disposición 1 del 22 de enero de 2019 (DI-2019-1-APN-TGN#MHA) y la circular 5 del 24 de mayo de 2017, ambas de la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 9°.- Esta disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a partir de la programación financiera mensual del mes de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Carlos Araujo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 74799/25 v. 08/10/2025

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 1415/2025

DISFC-2025-1415-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el expediente electrónico EX-2025-57723192- -APN-DPSN#PNA, lo opinado por la Dirección de Inspectoría General, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que, en función de su campo ocupacional, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, entiende en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rijan la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad de la navegación y del buque, salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la Nación, los servicios de amarre, fondeo y remolque de buques y artefactos navales.

Que, el Departamento Reglamentación de la Navegación, se encarga del control de la vigencia de las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones que regulan el ordenamiento administrativo de la navegación, para coordinar y, si procede promover su derogación, modificación o actualización.

Que el “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)”, aprobado mediante el Decreto DECTO-2025-37-APN-PTE, establece que “Los buques argentinos de navegación marítima nacional o internacional llevarán elementos de respeto de los equipos auxiliares que resulten críticos para mantener la propulsión, el gobierno y los servicios esenciales del buque durante la navegación, teniendo en cuenta que tales elementos puedan ser utilizados por el personal del buque con los recursos existentes a bordo. A tal efecto, el Armador mantendrá a bordo el inventario de elementos de respeto que llevará el buque en función al servicio, el perfil operacional y las normas sobre seguridad de instalaciones de máquinas”.

Que, resulta necesario adecuar y actualizar la normativa nacional de referencia mediante la emisión de un Volante Rectificativo a la Ordenanza Nº 1-20 (DPSN) del Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque”, a fin de adecuar el texto normativo eliminando los elementos de respeto requeridos para los tipos de navegación.

Que, para la elaboración final del documento, se ha conformado un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por personal de las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quienes han prestado conformidad en orden a sus respectivas competencias específicas.

Que la Dirección de Inspectoría General ha tomado la intervención, mediante el Informe IF-2025-64141129-APN-DIGE#PNA, y considera que el proyecto de la norma mencionada cumple con las pautas contempladas en la Resolución SIGEN Nº 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, por otra parte, a nivel nacional mediante el Decreto Nº 891/2017, se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos, está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que mediante la Resolución Nº 390/2018 del actual Ministerio de Seguridad Nacional, aprobaron los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la organización, mediante el Dictamen Jurídico IF-2025-90974239-APN-PNAR#PNA.

Que el Decreto Nº 37/2025 (DNU-2023-70-APN-PTE), instruye a que el Estado Nacional promueva y asegure la vigencia efectiva de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con los preceptos del Artículo 5º, inciso a) apartado 2 de la Ley Nº 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. APRUEBASE el Volante Rectificativo Nº 1-2025 a la Ordenanza Nº 1-20 (DPSN) Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque” titulada “Normas de seguridad para instalaciones de máquinas navales y prevención de incendios en embarcaciones equipadas con motores de combustión interna”, que se adjunta como Anexo DI-2025-110160107-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. La citada norma actualizada entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º. Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Boletín Público de la Prefectura Naval Argentina, la impresión de UN (1) ejemplar patrón y la actualización del sitio web oficial de la organización.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo José Giménez Perez - Marcelo Adrian del Giorgio - Alejandro Paulo Annichini

El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:
<https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval/reglamentacion/ordenanzas>

e. 08/10/2025 N° 74703/25 v. 08/10/2025

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 1416/2025

DISFC-2025-1416-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2025

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el expediente electrónico EX-2025-73230666- -APN-DPSN#PNA, la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo opinado por la Dirección de Inspectoría General, y lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, se establece la misión y funciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como Fuerza de Seguridad Federal encargada de ejercer el servicio de policía de seguridad de la navegación, de prevención de la contaminación proveniente de buques, de seguridad y protección marítima, de policía judicial y la jurisdicción administrativa de la navegación; constituyéndose así en el instrumento a través del cual el ESTADO NACIONAL cumple dichas funciones en un ámbito de actuación específico, en tanto los actos sometidos a control se vinculen con su misión y capacidades.

Que, en función de su campo ocupacional, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, entiende en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rijan la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad de la navegación y del buque, salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la Nación, los servicios de amarre, fondeo y remolque de buques y artefactos navales.

Que el “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)”, aprobado mediante el Decreto N° 37/2025 (DECTO-2025-37-APN-PTE), introduce modificaciones significativas en los procedimientos de reconocimiento de materiales, equipos y dispositivos instalados a bordo de buques.

Que, resulta necesario adecuar y actualizar la normativa nacional de referencia mediante la emisión de un Volante Rectificativo a la Ordenanza N° 3-02 (DPSN) del Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque”, a fin de ajustar el texto normativo e incorporar la aceptación de certificados emitidos por Sociedades de Clasificación que sean miembros de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS).

Que, para la elaboración final del documento, se ha conformado un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por personal de las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quienes han prestado conformidad en orden a sus respectivas competencias específicas.

Que la Dirección de Inspectoría General ha tomado la intervención, y considera que el proyecto de la norma mencionada cumple con las pautas contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta, verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, por otra parte, a nivel nacional mediante el Decreto N° 891/2017, se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos, está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que mediante la Resolución N° 390/2018 del actual Ministerio de Seguridad Nacional, se aprobaron los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la organización, mediante el Dictamen Jurídico IF-2025-97728026-APN-PNAR#PNA.

Que el Decreto Nº 70/2023 (DNU-2023-70-APN-PTE) instruye a que el Estado Nacional promueva y asegure la vigencia efectiva de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con los preceptos del Artículo 5º, inciso a) apartado 2 de la Ley Nº 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina".

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. APRUÉBASE el Volante Rectificativo Nº 2-2025 a la Ordenanza Nº 3-02 (DPSN) Tomo 1 "Régimen Técnico del Buque" titulada "Normas de construcción para buques y artefactos navales", que se adjunta como Anexo DI-2025-110161495-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. La citada norma actualizada entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º. Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Boletín Público de la Prefectura Naval Argentina, la impresión de UN (1) ejemplar patrón y la actualización del sitio web oficial de la organización.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo José Giménez Perez - Marcelo Adrian del Giorgio - Alejandro Paulo Annichini

El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval/reglamentacion/ordenanzas>

e. 08/10/2025 Nº 74704/25 v. 08/10/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

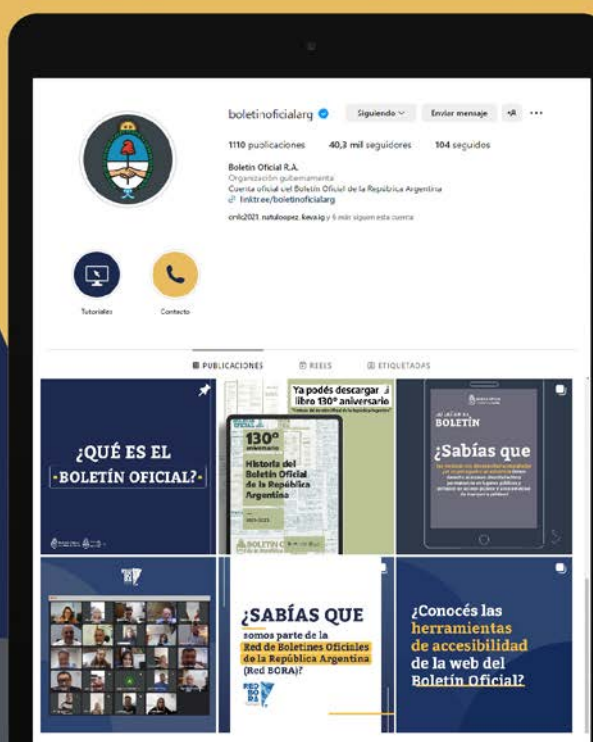
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1087/2025

DI-2025-1087-APN-DNCSP#ENACOM FECHA 06/10/2025

EX-2025-71501206-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha dispuesto: 1. Inscribir a la firma CALEFA SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el N° P.P. MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (1.227) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los servicios CARTA SIMPLE y ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña Directora Nacional; Direccion Nacional de Licencias Autorizaciones y Registros. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/10/2025 N° 74797/25 v. 08/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1088/2025

DI-2025-1088-APN-DNCSP#ENACOM FECHA 06/10/2025

EX-2025-71962316- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma ISERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , bajo el N° P.P. MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS (1.223) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña Directora Nacional; Direccion Nacional de Licencias Autorizaciones y Registros. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/10/2025 N° 74798/25 v. 08/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1089/2025

DI-2025-1089-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 06/10/2025

EX-2025-70984193-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: Inscribir a la firma MABI LOGIS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el N° P.P. MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (1.221) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los servicios CARTA SIMPLE y ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña: Directora Nacional; Direccion Nacional de Licencias, Autorizaciones y Registros, ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/10/2025 N° 74795/25 v. 08/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 1090/2025**

DI-2025-1090-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 06/10/2025

EX-2025-72237991-APN- DNCSP#ENACOM

LA DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: Inscribir a la firma DESPACHOS ONLINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , bajo el N° P.P. MIL DOCIENTOS CUARENTA (1.240) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CÓRDOBA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, MENDOZA, NEUQUÉN, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE y TUCUMÁN.2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña: Directora Nacional; Direccion Nacional de Licencias, Autorizaciones y Registros, ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/10/2025 N° 74793/25 v. 08/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 1091/2025**

DI-2025-1091-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 06/10/2025

EX-2025-70528075- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto:Inscribir a la firma DOMINUS CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el N° P.P. MIL DOCIENTOS (1.200) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña: Directora Nacional; Direccion Nacional de Licencias, Autorizaciones y Registros, ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/10/2025 N° 74790/25 v. 08/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 1092/2025**

DI-2025-1092-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 06/10/2025

EX-2025-71159080-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: Inscribir a la firma UNO CORREO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ,bajo el N° P.P. 1.214 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: CARTE SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL, con alcance parcial en la Provincia de BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional. Direccion Nacional de Licencias, Autorizaciones y Registros, ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/10/2025 N° 74787/25 v. 08/10/2025

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 01/10/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 17 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 01/10/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 19 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/10/2025	al	02/10/2025	50,05	49,02	48,02	47,04	46,10	45,17	40,02%	4,114%
Desde el	02/10/2025	al	03/10/2025	46,60	45,70	44,83	43,98	43,16	42,35	37,82%	3,830%
Desde el	03/10/2025	al	06/10/2025	45,35	44,50	43,67	42,87	42,09	41,32	37,00%	3,727%
Desde el	06/10/2025	al	07/10/2025	45,76	44,90	44,06	43,24	42,44	41,67	37,28%	3,761%
Desde el	07/10/2025	al	08/10/2025	47,28	46,36	45,46	44,59	43,74	42,92	38,26%	3,886%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/10/2025	al	02/10/2025	52,20	53,31	54,47	55,65	56,87	58,12	66,71%	4,290%
Desde el	02/10/2025	al	03/10/2025	48,45	49,41	50,40	51,42	52,46	53,53	60,81%	3,982%
Desde el	03/10/2025	al	06/10/2025	47,10	48,01	48,94	49,90	50,89	51,90	58,74%	3,871%
Desde el	06/10/2025	al	07/10/2025	47,55	48,48	49,43	50,41	51,41	52,44	59,43%	3,908%
Desde el	07/10/2025	al	08/10/2025	49,20	50,18	51,21	52,25	53,33	54,44	61,97%	4,043%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 01/10/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 54,00%, Hasta 60 días del 54,00% TNA, Hasta 90 días del 54,00% TNA, de 91 a 180 días del 56,00% TNA, de 181 a 360 días del 58,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 56,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 55,00% TNA, Hasta 60 días del 55,00% TNA, Hasta 90 días del 55,00% TNA, de 91 a 180 días del 57,00% TNA y de 181 a 360 días del 58,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 08/10/2025 N° 74791/25 v. 08/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8335/2025

22/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1924:

RI Contable Mensual - “Operaciones de Cambio” (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación A 8333 relativa al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Se destaca que se restablece la remisión de la información vinculada con el Complemento del Apartado A.

Las modificaciones serán de aplicación para las informaciones del 22/09/2025, no obstante, las marcas de seguimiento vinculadas con los conceptos B28 a B31 deberán informarse a partir del 25/09/2025 con la vigencia anteriormente citada.

Las rectificativas que se presenten en virtud de la vigencia señalada, deberán realizarse bajo la modalidad de lote completo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 08/10/2025 N° 74597/25 v. 08/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 101051/2025

02/10/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN,
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
ACEPTADORES DE PAGO CON TRANSFERENCIA,
ADQUIRENTES DE PAGOS CON TARJETA, AGREGADORES DE INSTRUMENTOS DE PAGO

Ref.: Comunicación A 8303. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas a través de la Comunicación A 8303, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Sistema Nacional de Pagos – Servicios de Pago con el objeto de subsanar una omisión en la transcripción del punto 7.2.3.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Irene T. Cano, Subgerenta de Sistemas de Pago - Jorge A. M. Golla, Gerente de Sistemas de Pago.

ANEXO

El ANEXO puede ser consultado en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar Opción "Marco Legal y Normativo".

e. 08/10/2025 N° 74638/25 v. 08/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas y tributos referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso,

intimándose al pago de la multa y tributos informados a continuación dentro del plazo de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa, Recurso de Apelación ante la Justicia Federal o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

Actuación	SC15-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	TRIBUTOS	FALLO N°	ART
12468-76-2021	09-2023/7	CECILIA VAZQUEZ	CIP 4.255.132	\$767.789,04	U\$S 2.863,35	71/2025	986

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 08/10/2025 N° 74873/25 v. 08/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 inciso c) y 1101 del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), se dispone la APERTURA del sumario contencioso y la CORRIDA DE VISTA de todo lo actuado a las personas que seguidamente se individualizan, a fin de que, dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES administrativos contados desde la publicación del presente, comparezcan a ejercer su defensa, ofrezcan prueba y acompañen la documentación pertinente o, en su defecto, la individualicen indicando su contenido, localización y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, conforme lo dispuesto en el artículo 1105 del citado cuerpo legal. La instrucción del presente sumario obedece a la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo que para cada caso se indica del Código Aduanero. En ese marco, se ha determinado el monto mínimo de la multa eventualmente aplicable, haciéndose saber que el allanamiento y pago voluntario dentro del plazo señalado, junto con el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (de corresponder), extinguirán la acción penal y evitarán la generación de antecedentes, conforme a lo establecido en los artículos 930 al 932 del mismo cuerpo normativo. Se recuerda que en toda presentación que involucre el planteo de cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034, C.A.). En la primera presentación deberá constituirse domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001, C.A.), bajo apercibimiento de considerarse constituido en esta sede aduanera (art. 1004, C.A.).

SUMARIO	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-117-2025/3	ARCE CARDOZO VILMA	Art. 986	518.329,15	5.700,08
026-SC-134-2025/5	CABALLERO RICARDO MILCIADES	Art. 987	2.012.391,42	4.422,98
026-SC-116-2025/5	DA SILVA HUGO GABRIEL	Art. 987	5.904.443,16	2.230,08
026-SC-77-2025/K	DINIZ DE OLIVERA RODRIGO	Art. 987	2.220.099,84	1.234,32
026-SC-112-2025/2	GIMENEZ PINTO ARIEL MARIO	Art. 985/987	378.152,80	8.030,07
026-SC-108-2025/3	ORTIZ JORGE JOSE	Art. 985	186.376,29	2.451,11
026-SC-100-2025/2	TELGARECZ AGUSTIN	Art. 977	212.240,00	122,68
026-SC-115-2025/7	TORRES PORTILLO HERMINIO	Art. 987	171.067,30	1.297,33

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Luis Armando PRAT – Administrador (i) – Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 08/10/2025 N° 74598/25 v. 08/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POCITOS

Arts. 1.001 y 1.013 inc h) Ley 22.415 C.A.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que se detallan en la presente, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1.005 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art 1.001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 del citado texto legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1.034 del C.A. Asimismo se les notifica que, vencido dicho plazo, se procederá en

forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los artículos 439 y 448 del C.A. y Decreto 1.192/96.-

SUMARIO	CAUSANTE	DOC. ID.	ARTICULO	MULTA
045-SC-543-2025/1	CALDERON, Daniel Yber	7198588	947	\$2.395.072,00
045-SC-560-2025/8	BARJA AGUILAR, Richard Celin	10633300	947	\$376.900,80
045-SC-557-2025/2	BOBADILLA MORALES, JILBERTO	10726647	947	\$1.824.158,00
045-SC-556-2025/4	RODRIGUEZ FIGUEROA, Damián	7102282	947	\$2.938.520,00
045-SC-550-2025/K	SANTOS RODRIGUEZ, Alfredo	1846564	947	\$3.122.040,00
045-SC-549-2025/0	DE LA FUENTE, Omar Fernando	13434084	947	\$1.600.000,00
045-SC-545-2025/8	ARENAS CHOQuE, Chayane	9854310	947	\$75.878,40
045-SC-544-2025/K	LOPEZ ASCARRAGA, Gabriel	9664794	947	\$720.887,00
045-SC-541-2025/K	CALAPINA ESTRADA, René	7500610	947	\$217.560,00
045-SC-542-2025/8	HEREDIA CHACON, Nila	7241861	947	\$978.282,00
045-SC-539-2025/2	CASTILLO GUTIERREZ, Nilx Roberth	4158175	947	\$963.680,00
045-SC-538-2025/4	CEREZO SALAZAR, Norma	7492482	947	\$322.008,00
045-SC-537-2025/6	GIMENEZ BAMBA, Dominga	7190745	947	\$207.042,00
045-SC-536-2025/8	ESCOBAR SALAZAR, Liceth	9716125	947	\$835.317,20
045-SC-535-2025/K	REBOZO MAMANI, Brian	12277369	947	\$389.214,60
045-SC-534-2025/1	ESCOBAR SALAZAR, Iván	9716126	947	\$1.061.095,00
045-SC-622-2024/1	MENDEZ VARGAS, Wilfredo	1897666	947	\$259.999,98
045-SC-650-2024/K	VELARDE, Karina Netz	6247451	947	\$146.000,00
045-SC-648-2024/2	VARGAS SUBELZA, Lourdes Florinda	36487834	947	\$102.000,00
045-SC-653-2024/K	LAZARO PARDO, Lourdes	71117643	947	\$300.600,06
045-SC-652-2024/1	MENDOZA RILOS, Pablo	40220538	947	\$150.000,00
045-SC-657-2024/2	DE LA RIVA THAINE, Juan Carlos	3753258	947	\$240.000,00
045-SC-656-2024/4	MACHACA CHOQUE, Lizeth Mary	5036573	947	\$44.017,28
045-SC-655-2024/6	MARAZ PANIQUE, Silverio	10634481	947	\$88.911,40
045-SC-654-2024/8	ESPOSDO LLANOS, Atiliano	4157260	947	\$37.105,06
045-SC-626-2024/K	SILVESTRE OLIVERA, Juan	8735018	947	\$571.020,00
045-SC-635-2024/K	SILVESTRE APAZA, Juan Carlos	8735018	947	\$571.020,00
045-SC-659-2024/9	PAREDES SEGARRA, Juano	10373101	947	\$25.484,86
045-SC-658-2024/0	LARA ALVAREZ, Cristisn José	13633534	947	\$286.194,98
045-SC-634-2024/1	CARRASCO ZELAYA, Quintin	7490304	947	\$172.569,76
045-SC-629-2024/4	PEÑA RAMOS, Miguel	5040069	947	\$313.501,74

Maria Mabel de los Angeles Tolaba, Administradora de Aduana.

e. 08/10/2025 N° 74800/25 v. 08/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Artículo 1013 inc. i) – Código Aduanero (Ley N° 22.415)

Por ignorarse domicilio, se cita a los imputados que a continuación se consignan para que en el marco de sus respectivas actuaciones, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 986/987 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, sita en Azopardo 350, PB, CABA, bajo apercibimiento de ley, conforme artículos 1001, ss. y cc. del Código Aduanero.

Se les hace saber que el pago de la multa mínima con más el abandono a favor del Estado de la mercadería producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

ACTUACION	IMPUTADO	MULTA	PV	FIRMA
18032-97-2021	MISURACA, Roberto Darío (DNI N° 10.138.355)	\$ 392.525,38	2024-03716677	POSTERARO, Brian N. Firma Responsable. División Secretaría N° 2

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 08/10/2025 N° 74590/25 v. 08/10/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA Nº 2

EDICTO

Artículo 1013 inc. i) – Código Aduanero (Ley Nº 22.415)

Por ignorarse domicilio, se cita a los imputados que en la planilla de detalle se consignan, para que en el marco de las actuaciones, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, sita en Azopardo 350, PB, CABA, bajo apercibimiento de ley, conforme artículos 1001, ss. y cc. del Código Aduanero.

Se les hace saber que el pago de la multa mínima con más el abandono a favor del Estado de la mercadería –en caso de corresponder–, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería, se deberá abonar el importe de los tributos detallados, requiriéndose el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

ACTUACION	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS U\$D	TRIBUTOS \$	PV
20813-474-2024	CALVENTE, Gonzalo (DNI Nº 31.160.559)	\$ 1.557.700,00	USD 726,48	\$ 871.600,37	2024-03603343
17165-694-2019	WENG ZHUEN (PAS Nº EF4826916)	\$ 418.749,40	mercadería prohibida	mercadería prohibida	2024-00927592

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría Nº 2.

e. 08/10/2025 Nº 74599/25 v. 08/10/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA Nº 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a los sujetos que a continuación se consignan, que en las siguientes actuaciones, en trámite por ante la División Secretaría Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo Nº 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle una resolución, la que en su parte pertinente dice: “(...) ARTICULO 1º.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General Nº 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA). (...)”.

ACTUACION	IMPUTADO	DOC	RESOL	FECHA	FIRMA
17165-1201-2017	DA CUNHA É CASTRO, Nidia Jessica	DNI Nº 25.871.297	2023-413	25/04/2023	MAZZA, Marcos M. Jefe. División Secretaría Nº 2
17165-426-2020	SOARES WEBER, Carlos Alberto	PAS Nº FR699753	2025-101	17/02/2025	POSTERARO, Brian N. Firma Responsable. División Secretaría Nº 2
17165-49-2020	BERNARDINI, Juan Ignacio	DNI Nº 40.538.652	2025-116	17/02/2025	POSTERARO, Brian N. Firma Responsable. División Secretaría Nº 2
17165-565-2017/2	JARAMILLO GALLEGOS, Erika Paola	PAS Nº 0803213164	2025-1092	07/08/2025	POSTERARO, Brian N. Firma Responsable. División Secretaría Nº 2

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería, en caso de proceder, deberá estar al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría Nº 2.

e. 08/10/2025 Nº 74610/25 v. 08/10/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA Nº 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a los sujetos que a continuación se consignan, que en las siguientes actuaciones, en trámite por ante la División Secretaría Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo Nº 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle una resolución, la que en su parte pertinente dice: "(...) ARTICULO 1º.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General Nº 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA). (...)".

ACTUACION	IMPUTADO	DOC	RESOL	FECHA	FIRMA
18032-104-2021	FERNANDEZ RAMON DEL VALLE	DNI Nº 95.645.134	2024-791	04/09/2025	POSTERARO, Brian N. Firma Responsable. División Secretaría Nº 2
18032-95-2021	NATALICIO RUIZ	DNI Nº 93.069.702	2024-793	04/09/2025	POSTERARO, Brian N. Firma Responsable. División Secretaría Nº 2
18032-150-2021	JUAN CRUZ MARTINEZ	DNI Nº 93.047.346	2024-796	04/09/2025	POSTERARO, Brian N. Firma Responsable. División Secretaría Nº 2
18032-100-2021	HERNAN DARIO VAZQUEZ	DNI Nº 34.091.624	2024-792	04/09/2025	POSTERARO, Brian N. Firma Responsable. División Secretaría Nº 2
18032-92-2021	JUAN OSVALDO GALLARDO	DNI Nº 4.752.189	2024-794	04/09/2025	POSTERARO, Brian N. Firma Responsable. División Secretaría Nº 2
18032-141-2020	ANDRES GONZALEZ PLAZA	DNI Nº 93.995.706	2025-121	17/02/2025	POSTERARO, Brian N. Firma Responsable. División Secretaría Nº 2

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería, en caso de proceder, deberá estar al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría Nº 2.

e. 08/10/2025 Nº 74613/25 v. 08/10/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA Nº 2

EDICTO

Artículo 1013 inc. i) – Código Aduanero (Ley Nº 22.415)

Por ignorarse domicilio, se cita a los imputados con sus respectivos garantes que en la planilla de detalle se consignan, para que en el marco de las actuaciones, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, sita en Azopardo 350, PB, CABA, bajo apercibimiento de ley, conforme artículos 1001, ss. y cc. del Código Aduanero.

Se les hace saber que el pago de la multa mínima con más el abandono a favor del Estado de la mercadería y/o el pago de la multa sustitutiva de comiso –en caso de corresponder–, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberán integrar la suma indicada en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

ACTUACION	IMPUTADO	GARANTE	MULTA	MULTA SUST.	TRIBUTOS	PV
17165-380-2017	PAVONE, Nancy Vivian (CUIT 27-92525596-9)	MURDOCH, Jennifer Vivian (CUIT Nº 27-93637390-4)	\$ 10.410,00		USD 432,10	2021-00552500

ACTUACION	IMPUTADO	GARANTE	MULTA	MULTA SUST.	TRIBUTOS	PV
17165-353-2017	CAMHI GUERRERO, David A. (RUN N° 20.949.174,5)	TOBAR BAVESTRELLO, Camila I. (DNI N° 95.473.908)	\$ 4.284,00	\$ 17.365,19	USD 183,64	2021-00552453
17165-799-2019	HERAN PHILLIPPE MARIE PIERRE (PAS N° 13CY86205)	BAEZ, Mario Enrique (DNI N° 11.525.053)	\$ 46.429,73		USD 819,30	2024-03791787
17165-522-2019	BROUSSAL MARC MICHAEL (PAS N° 13BA46157)	CORONEL, Juan Carlos (DNI N° 10.224.935)	\$ 34.410,60		USD 614,48	2024-03793282
18040-989-2018/1	HABERMANN TODD REY (PAS N° 524307352)		\$ 624.332,16	\$ 1.600.537,56	USD 13.797,40	2025-02527807
17165-710-2019	JOHN CHILDS (PAS N° 945493901)	SAJAROFF, Gustavo (DNI N° 27.323.522)	\$ 58.507,85		USD 983,16	2024-03795846
17165-1064-2018	KRUEGER, Kenneth Roland (PAS N° 477844937)	SAJAROFF, Gustavo (DNI N° 27.323.522)	\$ 63.897,98		USD 2.290,25	2023-01414399
17165-1424-2019	WEBER JESSICA (PAS N° C712XJ3XL)	ESCOBAR GAVILAN, Victor Hugo (DNI N° 26.749.661)	\$ 143.576,84	\$ 494.063,44	USD 2.400,55	2025-00699506
17165-1427-2019	KLATT, Andreas (PAS N° C3FLVXMR)	ESCOBAR GAVILAN, Victor Hugo (DNI N° 26.749.661)	\$ 145.781,94	\$ 501.651,44	USD 2.437,42	2025-00699789
20804-4574-2023	TOWSE PATRICK GIDEON (PAS N° LK637355)		\$ 678.754,13	\$ 1.740.053,69	USD 10.154,91	2025-00666940
17124-10454-2021	CHANDAN KUMAR (PAS N° 3249507)		\$ 55.832,58	\$ 143.132,37	USD 931,32	2025-00667190
17165-856-2019	DA FONSECA AMARANTE LEVY (PAS N° FX875287)	SANCHEZ, Ernesto Manuel (CUIT N° 20-16518118-3)	\$ 35.473,64	\$ 143.758,52	USD 614,48	2024-03791063
17124-1560-2022	ARAUJO RUIZ REGINALDO (PAS N° SB111183)		\$ 102.023,94		USD 2.277,32	2024-03801272
17990-342-2019	SARAVI, Juan (DNI N° 22.100.419)		\$ 1.671.840,00		USD 28.291,20	2024-03839757
17165-87-2019	AZARCOYA ALEMAN RICARDO (PAS N° G10814209)	PERALTA, Diego Matías (DNI N° 36.413.511)	\$ 272.335,32		USD 6.144,75	2021-03794030
17165-667-2019	THOMPSON BOYD TAYLOR (PAS N° 546147432)	HINRICHSEN, Anabella (DNI N° 20.728.723)	\$ 26.293,39		USD 614,48	2024-03792301
17124-1817-2022	SERRANO ROMERO JESUS (PAS N° G28850920)		\$ 86.152,02	\$ 214.775,52	USD 1.914,49	2024-03802492

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 08/10/2025 N° 74463/25 v. 08/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts.1013 inc. i) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art.1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art.1004 del CA). Se le hace saber que el pago voluntario de la multa mínima, multa sustitutiva, los tributos y el abandono de la mercadería a favor del Estado, dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts.930/932 del CA). Fdo. Abog. Ezequiel Cosseddu, Jefe (int.) de la División Secretaría N°2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros-.

Actuación: 17165-713-2017

Imputado: CHEVALLIER MARC JACQUES PHILIPPE (Pasaporte de Francia N°11CP82016)

Garante: BAEZ MARIO ENRIQUE (DNI 11.252.053)

Infracción: art. 970 CA

Multa: \$ 28.183,92 Multa sustitutiva: 96.983,92

Tributos: U\$S 1.638,60

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría Nº 2.

e. 08/10/2025 Nº 74801/25 v. 08/10/2025

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala 1- EXPTE. Nº 2424-2024 "RUBILAR PANASIUK, CHRISTIAN DEMIAN s/Conducta" - "Buenos Aires 23 de abril de 2025... RESUELVE: Imponer al matriculado Christian Demian Rubilar Panasiuk (T°97 F°620) la sanción de suspensión en el ejercicio profesional...por el término de seis (6) meses... Fdo: MARTIN GONZALO FERNANDEZ PASTOR; PEI CHUAN CHUANG; CRISTIAN LEOPOLDO DELLEPIANE; MIRTA CARMEN TORRES NIETO y ROSALIA SILVESTRE.

La sanción de suspensión quedó firme el día 19.08.25 y abarca el periodo comprendido entre el 08.10.25 y el 07.04.26, inclusive.

Martín Casares, Secretario General.

e. 08/10/2025 Nº 74762/25 v. 08/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a MONTIEL MIGUEL ANGEL, MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA, MUNICIPALIDAD DE SANTA FE, MURIAS CARLOS GUILLERMO, NAVARRO CARLOS ALBERTO, NAVIERA SCAN S.A., NIEVA SELVA ELIANA, NOBILE PEDRO, NUÑEZ IVAN ANGEL DE JESUS, OBISPADO DE CRUZ DEL EJE, PAINENAO PATRICIA SILVANA, PAREDES ELIGIO OMAR, PAREDES MIGUEL ANGEL, PENNISI ALFIO, PEREA DAMIAN, PEREZ CARLOS ALBERTO, PEREZ LUIS RUBEN, PESQUERA DEL BEAGLE S.A., PESQUERA DON BLAS S.A., PETRO TRADER S.A., que en el expediente EX-2023-147896880-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-849-APN-ENACOM#JGM, de fecha 02/06/2025, y que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-98482787-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º.- Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-98482787-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.-" Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/10/2025 Nº 74802/25 v. 13/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "STAR FM 88.1 ", que en el expediente EX-2023-64197867- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1290-APN-ENACOM#JGM, de fecha 23/12/2024, y que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "STAR FM", que opera en la frecuencia 88.1 MHz, desde el domicilio de sito en la calle Jorge S/Nº, entre las calles La Calandria y La Tijereta, de la localidad de RAFAEL CALZADA, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado

por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/10/2025 N° 74796/25 v. 13/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72).

Notifíquese a “URBANTEC S.A, TV5 CALAFATE VIDEO CABLE S.A , MINA MARTHA ELENA , MERELLES BENITEZ JUAN BLAS , LAZARTE JORGE EDUARDO , GARCIA LILIANA MONICA , GABUTTI SANDRA MARIELLA , DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE MENDOZA , CRISTALDO JULIO CESAR , CICARELLI, ANTONIO - BARATTI, OSVALDO , AGRO LA MALEVA S.R.L , AGENCIA DE INVESTIGACIONES RAYO S.R.L “, que en el expediente EX-2022-76711985- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-318-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2023-145086276-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2023-145086276-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/10/2025 N° 74775/25 v. 13/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (Fragaria x ananassa Duchesne) de nombre A13 26 obtenida por MASIA CISCAR S.A.

Solicitante: MASIA CISCAR S.A.

Representante legal: Ignacio Jorge de Apellaniz

Ing. Agr. Patrocinante: Alejandro José Jara Podestá

Fundamentación de novedad:

Caracteres en los que la variedad inédita se diferencia de sus testigos	Expresión variedad testigo SPLENDOR	Expresión variedad inédita A13 26
Hoja, abullonado	Medio a fuerte	Ausentes o muy débil a débil
Hoja, brillo	Medio a fuerte	Medio
Inflorescencia, posición en relación al follaje	A nivel	Arriba
Época de floración (50% de las plantas con por lo menos 1 flor)	Muy temprana a temprana	Medio
Caracteres en los que la variedad inédita se diferencia de sus testigos	Expresión variedad testigo FLORIDA FORTUNA	Expresión variedad inédita A13 26
Fruto, color	Rojo oscuro	Rojo
Reflorescencia	Parcialmente reflorescente	No reflorescente

IFAPA Finca Experimental “El Cebollar”, localidad Moguer, Huelva, España.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/06/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ana Laura Vicario, Directora Nacional, Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

e. 08/10/2025 N° 74542/25 v. 08/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Avena blanca (Avena sativa L.) de nombre MARGARITA obtenida por JOSÉ MIGUEL PICCHI.

Solicitante: JOSÉ MIGUEL PICCHI

Representante legal: JOSÉ MIGUEL PICCHI

Ing. Agr. Patrocinante: MARCELO ROSSETTI

Fundamentación de novedad:

Característica	MARGARITA	FARAONA	BONAERENSE INTA CANAI	PALOMA INTA	CALPROSE SOBERANA
Días a panojamiento	134,8 – A	118,0 – C	121,0 – C	118,8 – C	123,8 – B
Días a madurez	182,1 – A	153,6 – C	158,9 – C	151,3 – C	160,3 – B
Ancho hoja ant. hoja bandera (mm)	24,2 – A	18,2 – C	18,1 – C	17,3 – C	19,2 – B
Largo hoja ant. hoja bandera (mm)	28,1 – A	22,4 – C	25,1 – B	24,5 – B	23,5 – C
Largo de panoja (cm)	26,0 – A	23,0 – B	24,9 – A	22,9 – B	23,1 – B
Ancho de panoja (cm)	8,8 – B	8,75 – B	9,85 – A	12,5 – A	9,35 – B
N° de verticilos	5,1 – B	6,1 – A	4,0 – C	4,1 – C	6,0 – A
Long. antecio princ. (mm)	23,1 – A	12,9 – C	19,2 – B	13,2 – C	11,8 – C
Altura de planta (cm)	90,0 – C	105,0 – B	115,5 – A	110,5 – A	85,5 – C
Long. raquilla (mm)	18,9 – B	28,4 – A	21,2 – A	31,8 – A	18,0 – B
Longitud del grano (mm)	13,8 – C	11,0 – D	20,8 – B	31,9 – A	18,3 – B
Peso 1000 granos (g)	39,6 – B	33,0 – C	43,2 – A	23,1 – D	33,3 – C
Porte juvenil (a 45 días)	Erecta	Erecta	Semierecto a Semirrastrero	Semierecta	Semierecto a Semirrastrero
Pubescencia de la vaina	Poco pilosas	Glabras	Pilosas	Glabras	Pilosas
Posición de las ramificaciones de la panoja	Erectas	Erectas	Erectas	Colgantes	Erectas
Pilosidad del grano	Poca	Intermedia	Intermedia	Mucha	Poca

Ensayos efectuados en la localidad de Agustín Roca, en las campañas de los años 2020, 2022 y 2023. Letras distintas indican diferencias significativas ($p < 0.01$).

Fecha de verificación de estabilidad: 23/12/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 08/10/2025 N° 74765/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 29/09/2025, 30/09/2025, 01/10/2025, 02/10/2025 y 03/10/2025 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2025-111330728-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-111331358-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-111332176-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-111332931-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-111333625-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 74804/25 v. 08/10/2025

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1410/2025

DI-2025-1410-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-147883614- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-147882960-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-147883614- -APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75 conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que, respecto a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, cabe hacer saber a las partes que, oportunamente, la homologación del presente acuerdo lo será sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales obrantes en el documento N° RE-2023-147882960-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-147883614- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 72974/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1411/2025

DI-2025-1411-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-88605514- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3 del documento N° IF-2023-88622822-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-88605514- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS PETRO ENERGETICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEPERA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el mentado instrumento, las partes pactan el pago de una contribución extraordinaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 774/19, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, en relación a la contribución patronal prevista con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber, que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante a páginas 3 del documento N° IF-2023-88622822-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-88605514- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS PETRO ENERGETICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEPERA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 774/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 72975/25 v. 08/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1356/2025
DI-2025-1356-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-28164710- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento N° RE-2025-28164667-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente EX-2025-28164710- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AVENTO INDUSTRIAL SERVICE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes pactan el pago de una asignación remunerativa vacacional del año 2024 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1674/22 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 2/3 del documento N° RE-2025-28164667-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-28164710- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AVENTO INDUSTRIAL SERVICE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1674/22 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 72976/25 v. 08/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1357/2025
DI-2025-1357-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-105282480- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-105282431-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-105282480- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA (EDESTESA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-105282431-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-105282480- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA (EDESTESA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 72977/25 v. 08/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en la web del Boletín Oficial. El formulario incluye campos para Nombre, Email, Teléfono, y Tema. También hay un campo para Organismo / Empresa y un botón para Enviar. El formulario está en un estado de vista previa.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1409/2025

DI-2025-1409-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-130225550- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 6/8 del documento N° RE-2023-130224359-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-130225550- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y escalas salariales suscriptas por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa STARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales en los términos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1655/21 "E".

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (to. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrense el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa STARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrantes a páginas 6/8 del documento N° RE-2023-130224359-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-130225550- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1655/21 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 72978/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1408/2025

DI-2025-1408-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-36848380- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-36848240-APN-DGD#MT y RE-2024-36848195-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-36848380- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y el anexo, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que en autos, se ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, con respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo y anexo obrantes en los documentos Nros. RE-2024-36848240-APN-DGD#MT y RE-2024-36848195-APN-DGD#MT, respectivamente, ambos del Expediente N° EX-2024-36848380- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 72979/25 v. 08/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1301/2025
DI-2025-1301-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-117354651- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/17 del documento N° RE-2022-117353773-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-117354651- -APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la CAMARA DE VIVERISTAS, PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE LA FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 718/15, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 3° y 7° del acuerdo de autos, el ámbito de aplicación del acuerdo de marras queda circunscripto a los límites previstos por el ámbito personal y territorial emergente de la personería gremial de la entidad sindical signataria y la representatividad del sector empleador firmante.

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la CAMARA DE VIVERISTAS, PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE LA FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, por el sector empleador, obrantes en las páginas 2/17 del documento N° RE-2022-117353773-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-117354651- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 718/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 72980/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1407/2025
DI-2025-1407-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-67220237- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004) y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-81520970-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-67220237- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y sus anexos, celebrados en fecha 25 de junio de 2024 entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E", de las cuales resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo y sus anexos obrantes en el documento N° RE-2024-81520970-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-67220237- -APN-DGD#MT, celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por

la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 72984/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1360/2025

DI-2025-1360-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-26450275- -APN-ATCO#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2024-46314689-APN-ATCO#MT del Expediente N° EX-2024-26450275- -APN-ATCO#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical, y la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAFAPRO), la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO (VILLA MARÍA), y el COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 430/05, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, con respecto a lo pactado en la cláusula segunda del acuerdo de marras, corresponde dejar constancia que, de producirse el evento descripto, las partes deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que respecto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° IF-2024-46314689-APN-ATCO#MT del Expediente N° EX-2024-26450275- -APN-ATCO#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical, y la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAFAPRO), la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO (VILLA MARÍA), y el COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 430/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 73002/25 v. 08/10/2025



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1359/2025

DI-2025-1359-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-01973191- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE- RE-2024-01973182-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-01973191- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, sus anexos y el acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo los mentados instrumentos, las partes pactan condiciones salariales y el pago de contribuciones, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, no obstante, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución patronal prevista en el acta complementaria, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes, que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en relación a la retención pactada en la cláusula segunda del acta complementaria, cabe dejar sentado que dicha retención compensará el valor que corresponda retener a los trabajadores afiliados a la asociación sindical, en concepto de cuota sindical.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, sus anexos y el acta complementaria, obrantes en el documento N° RE- RE-2024-01973182-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-01973191- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 73004/25 v. 08/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1363/2025

DI-2025-1363-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-92978590- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento N° RE-2024-92978500-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-92978590- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados con fecha 28 de junio de 2024 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y Escalas Salariales celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empresaria, obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2024-92978500-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-92978590- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 73024/25 v. 08/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1364/2025

DI-2025-1364-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-41290581- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos embebidos en los documentos Nros. IF-2024-41288436-APN-DGD#MT e IF-2024-41288692-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-41290581- -APN-DGD#MT, obran acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE. Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes respectivamente en los archivos embebidos en los documentos Nros. IF-2024-41288436-APN-DGD#MT e IF-2024-41288692-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-41290581- -APN-DGD#MT, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1362/2025

DI-2025-1362-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-35609396- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-35605188-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-35609396- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), y la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de una suma de carácter no remunerativo, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO ha tomado debida intervención, y ha ratificado el instrumento traído a estudio mediante su presentación obrante en la Nota N° NO-2024-39277436-APN-DGYSSF#MTR de autos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o 1976).

Que en lo que respecta a la cláusula segunda corresponde dejar constancia que la misma no es objeto de homologación por parte de esta Autoridad Laboral.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-35605188-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-35609396- -APN-DGD#MT celebrado entre la UNION FERROVIARIA, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), y la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 Nº 73029/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1361/2025

DI-2025-1361-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-57264623-APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-57263973-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2024-57264623-APN-DGDYD#JGM, obra el Acuerdo celebrado con fecha 31 de mayo de 2024 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical, y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/90 -Rama Pastas Secas-, de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en el presente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el Decreto Nº DECTO-2024-862-APN-PTE

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-57263973-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-57264623-APN-DGDYD#JGM, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical, y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 73031/25 v. 08/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1358/2025

DI-2025-1358-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-112554406- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-112553860-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-112554406- -APN-DGDYD#JGM, obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptas entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales y el pago de sumas de carácter no remunerativo, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con relación al carácter no remunerativo asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el Decreto Nº DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo y Escalas obrantes en el documento Nº RE-2023-112553860-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2023-112554406- -APN-DGDYD#JGM suscriptas entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º. Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente junto al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 215/75.

ARTÍCULO 4º. - Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 Nº 73032/25 v. 08/10/2025

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1365/2025

DI-2025-1365-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-07835836- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/9 del documento N° RE-2024-07835783-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-07835836- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10, en los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 6/9 del documento N° RE-2024-07835783-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-07835836- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la

procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 Nº 73034/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1366/2025

DI-2025-1366-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-28325471- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del documento Nº RE-2024-28325413-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-28325471- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados en fecha 29 de febrero de 2024 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que en relación de lo pactado en la cláusula quinta, se hace saber que resultan aplicables de pleno derecho en cada supuesto las disposiciones normativas vigentes.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES

DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 2/6 del documento N° RE-2024-28325413-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-28325471- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 73039/25 v. 08/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1302/2025

DI-2025-1302-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-55191922- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-55191267-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-55191922- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en cuanto a la contribución empresaria prevista en el presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a la Entidad Sindical receptora de los importes por tal Contribución, que los mismos deberán ser objeto de una administración especial, ser llevados y documentados por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en atención a lo estipulado en el inciso c) de la Cláusula Primera del presente acuerdo, procede hacer saber que los aportes empresarios allí previstos con destino a la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL) no quedarán comprendidos dentro de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido se enmarca dentro de la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del Derecho Colectivo del Trabajo.

Que, en relación a lo previsto en la Cláusula Quinta del instrumento, cabe hacer saber a las partes que su aplicación deberá ajustarse a lo previsto en materia de responsabilidad solidaria en el Artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, respecto a la contribución solidaria contemplada en la Cláusula Sexta del acuerdo, procede dejar establecido que su pago estará a cargo de los trabajadores no afiliados a la entidad sindical de marras.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-55191267-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-55191922- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento

homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 Nº 73043/25 v. 08/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1367/2025

DI-2025-1367-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-30312092- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-30310654-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-30312092- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, y en los documentos Nros RE- 2024-30310850-APN-DGD#MT, RE-2024-30311027-APN-DGD#MT, RE-2024-30311164-APN-DGD#MT, RE-2024-30311627-APN-DGD#MT, RE-2024-30312029-APN-DGD#MT y RE-2024-30311317-APN-DGD#MT del EX-2024-30312092- -APN-DGD#MT obran los Anexos celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a lo pactado en el punto IV de la cláusula segunda, corresponde dejar constancia que, de producirse el evento descripto, deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el sector empleador firmante, y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos obrantes en los documentos Nros. RE-2024-30310654-APN-DGD#MT, RE-2024-30310850-APN-DGD#MT, RE-2024-30311027-APN-DGD#MT, RE-2024-30311164-APN-DGD#MT, RE-2024-30311627-APN-DGD#MT, RE-2024-30312029-APN-DGD#MT y RE-2024-30311317-APN-DGD#MT del EX-2024-30312092- -APN-DGD#MT, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 73077/25 v. 08/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1368/2025

DI-2025-1368-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-18289962- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del documento N° RE-2024-18288064-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del documento N° RE-2024-18287128-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-18289962- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo y escalas salariales y en las páginas 1/5 del documento N° RE-2024-18289116-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-18289962- -APN-DGD#MT, obra un segundo acuerdo, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, con relación a lo pactado en la cláusula novena en ambos acuerdos, corresponde dejar constancia que, de producirse el evento descrito, deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el sector empleador firmante, y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 1/4 del documento N° RE-2024-18288064-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del documento N° RE-2024-18287128-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-18289962- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/5 del documento N° RE-2024-18289116-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-18289962- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

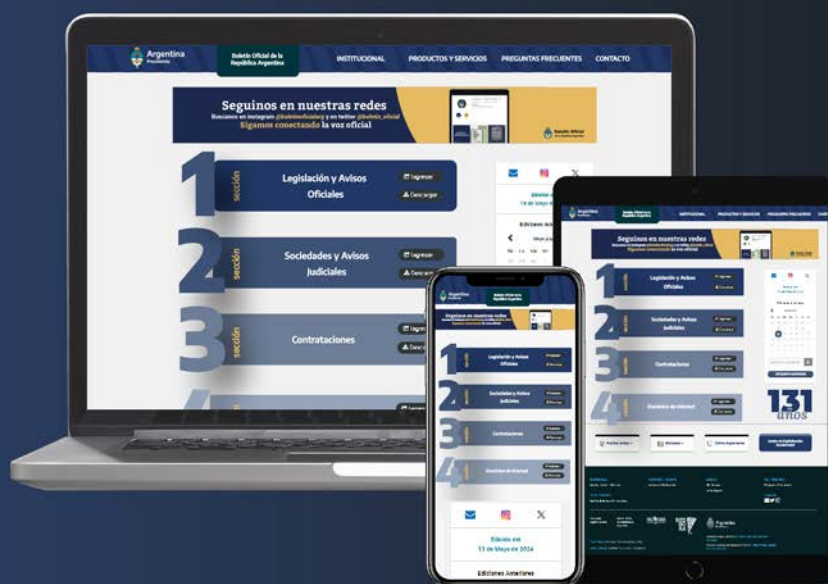
ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2025 N° 73080/25 v. 08/10/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ARPYLT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71136774-4), a los señores Tulio Jorge Solís (D.N.I. N° 11.170.666) y Ramón Delfor Daniel Achaval (D.N.I. N° 14.007.126) y a la señora Romina María Itatí Rubén (D.N.I. N° 31.602.209) que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2021-00229800-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8327, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/10/2025 N° 73240/25 v. 09/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma LOMAS CAMBIO S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71654285-4) que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00025456-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8408, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/10/2025 N° 73256/25 v. 09/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Adobr y Asociados S.R.L. (CUIT 30-71458851-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 263778/22 (EX-2022-00263778-GDEBCRA-GFC#BCRA), Sumario 8443, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/10/2025 N° 73268/25 v. 09/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FM INTERNATIONAL BUSINESS S.A.S. (C.U.I.T. N° 33-71638924-9) y a la señora Florencia Ailén Martínez (D.N.I. N° 43.514.947) que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2021-00042111-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8412, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/10/2025 N° 73272/25 v. 09/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Analía Delia RUGGERO (DNI 31.659.465), para que en el Expediente EX-2023-00197203-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8244, en trámite ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio (Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602"), CABA, constituya domicilio electrónico de acuerdo con lo previsto en la Comunicación A5818, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Punto 1.c. de la citada norma, y designe abogado defensor bajo apercibimiento de considerar que en lo sucesivo ejercerá su defensa en forma personal en los términos del artículo 104 del Código Procesal Penal. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/10/2025 N° 73635/25 v. 09/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TOPO DO MUNDO COMPANY S.A.. (C.U.I.T. N° 30-71735879-8) y al señor Diego Orlando ALLENDE (Documento Nacional de Identidad N° 24.967.931) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX2023-00150279-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8426, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/10/2025 N° 74192/25 v. 14/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a HEREDIA JUAN CARLOS, HERNANDEZ LITA ELIZABETH, IBARGOYEN JORGE RODOLFO, ITURBIDE JUAN ALBERTO, IUT SEBASTIAN, LARA JULIO LUIS, LASTORIA JUAN CLAUDIO, LEIVA NORMA JULIA, MAC LEOD EDUARD HENRY, MAESTRO GABRIEL, MARINO JUAN CARLOS, MAYPAPEZ S.R.L., MENDEZ CASARIEGO CARLOS ALFREDO JOAQUIN, MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES GOBIERNO STA CRUZ, MIN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA, MIÑO CARLOS MIGUEL, MIROL ANGEL ADOLFO, MONTIEL JOSE MARIA, que en el expediente EX-2023-147896880-APN-

SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-849-APN-ENACOM#JGM, de fecha 02/06/2025, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-98482787-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º.- Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-98482787-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.-”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 07/10/2025 N° 74335/25 v. 09/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “AVALOS JORGE LUCIANO , BIANCUCCI ELIDIO DOMINGO , BIANCUCCI EUGENIO JUAN , ETERNO SAN JOSE S.R.L. , PESQUERA ARTESUR S.A. , PISTO MARYSABEL ROSAN MARGOT , RAINOLDI JUAN CARLOS , RIOS LUIS JORGE , VALDO LUIS EDUARDO “, que en el expediente EX-2021-49064150- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 06/10/2025 N° 73920/25 v. 08/10/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación